



**TEMA:**

**EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN MATERIA DE ACTUACIÓN**

**POLICIAL**

Proyecto de trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la

República del Ecuador

Autor: Kevin Stalin Gualacata Inlago

Tutor: PhD. Mila Maldonado Frank Luis

**OTAVALO – ECUADOR**

**2023**



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE DERECHO  
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, **26 de marzo de 2024**

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

**EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN MATERIA DE ACTUACIÓN POLICIAL**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Kevin Stalin Gualacata Inlago

C.I: 1050276334

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Ximena Elizabeth Maldonado Erazó, MSc.

C.I: 1003287495

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: FRANK LUIS MILA MALDONADO, PhD.

C.I: 1758933210

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Santillán Montenegro Lesli Fernanda, MSc.

C.I:1004159537

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Germán Eduardo Carrera Pérez, MSc.

C.I: 1002788196



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **KEVIN STALIN GUALACATA INALGO**, declaro que este trabajo de titulación: **EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN MATERIA DE ACTUACIÓN POLICIAL** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

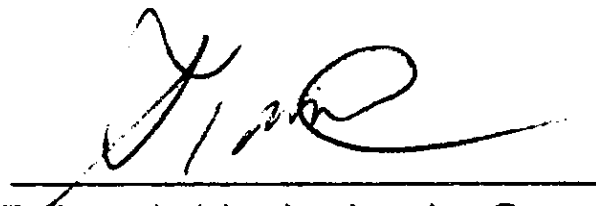
**KEVIN STALIN GUALACATA INLAGO**

C.C. 1050276334

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**Fecha:** 28 de Marzo de 2024

Yo, MILA MALDONADO FRANK LUIS, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN MATERIA DE ACTUACIÓN POLICIAL”, realizado por el estudiante “GUALACATA INLAGO KEVIN STALIN” titular de la cédula de ciudadanía “1050276334”, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.







Tutor: PhD. o MsC. C.C. 1758933210

## Informe resumen del sistema anti plagio

### Document Information

Analyzed document	TRABAJO DE TITULACION 2024.docx (D188890588)
Submitted	2024-03-28 19:56:00 UTC+01:00
Submitted by	Andrea Carolina Subia Cabrera
Submitter email	asubia@uotavalo.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	asubia.otaval@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>TESIS FINAL 2222.doc</b> Document TESIS FINAL 2222.doc (D143791749)	 5
<b>SA</b>	<b>UNIVERSIDAD DE OTAVALO / ARTICULO AB ARTURO LEON SALAZAR-1.docx</b> Document ARTICULO AB ARTURO LEON SALAZAR-1.docx (D148227274) Submitted by: ilopez@uotavalo.edu.ec Receiver: ilopez.otaval@analysis.arkund.com	 5
<b>SA</b>	<b>ALEXANDRA+GABRIELA+PAZMI%C3%91O+RODRIGUEZ.docx</b> Document ALEXANDRA+GABRIELA+PAZMI%C3%91O+RODRIGUEZ.docx (D125220771)	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf">https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf</a> Fetched: 2024-03-28 19:57:00	 2

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de investigación lo dedico a mi padre Mesías por estar siempre apoyándome en mis estudios, también a mi madre María por ser mi inspiración y motivarme a seguir adelante; de la misma manera, a mis hermanos Ismael, Jamy y Helen por su apoyo moral. Finalmente, a toda mi familia y amistades que siempre me brindaron sus fuerzas y porque estuvieron conmigo en las buenas y en las malas, para poder llegar a ser un buen profesional.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Quiero agradecer primeramente a Dios, por darme la fortaleza, salud y los conocimientos necesarios para culminar con mi carrera profesional en esta etapa tan importante en mi vida; agradezco a mi familia por ser los mentores y con su apoyo incondicional que siempre creyeron en mí, ya que sin su amor y su ayuda nada de esto sería posible. De igual manera, agradezco a mi tutor PhD. Frank Mila por su paciencia y acompañamiento dentro del transcurso del desarrollo de mi trabajo de investigación, y a todos mis docentes de la Universidad de Otavalo por impartir sus conocimientos para mi formación con un buen abogado. También quiero dedicar este mérito a mi MADRE que se encuentra en el cielo, porque sé que desde arriba siempre está apoyándome y dándome las fuerzas para continuar, por último agradecer a todas las personas que fueron muy importantes dentro de mi carrera universitaria y siempre los llevaré siempre en mi corazón.*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>1 CAPÍTULO I</b> .....	<b>16</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>16</b>
<b>1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>16</b>
1.1.1 Origen evolutivo del uso progresivo de la fuerza.....	<b>18</b>
<b>1.2 BASES TEÓRICAS: DEFINICIONES Y TEORÍAS</b> .....	<b>19</b>
1.2.1 Definición del uso progresivo de la fuerza.....	<b>19</b>
<b>1.3 PRINCIPIOS DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA</b> .....	<b>20</b>
1.3.1 Principio de legalidad .....	<b>21</b>
1.3.2 Principio de necesidad .....	<b>22</b>
1.3.3 Principio de proporcionalidad .....	<b>23</b>
1.3.4 Principio de precaución .....	<b>23</b>
1.3.5 Principio de rendición de cuentas.....	<b>24</b>
<b>1.4 BASE TEÓRICA DOCTRINAL</b> .....	<b>25</b>
<b>1.4.1 Teoría de la antijuridicidad</b> .....	<b>25</b>
1.4.2 Antijuridicidad formal .....	<b>26</b>
1.4.3 Antijuridicidad material.....	<b>27</b>
<b>1.5 BASES NORMATIVAS</b> .....	<b>27</b>
1.5.1 Contexto internacional.....	<b>27</b>
1.5.2 Contexto nacional .....	<b>28</b>
1.5.3 Constitución del Ecuador.....	<b>29</b>
1.5.4 Código orgánico integral penal 2014 – 2019.....	<b>29</b>
<b>1.6 JURISPRUDENCIA</b> .....	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>33</b>
<b>2.1 NATURALEZA DE LAS ENTIDADES POLICIALES</b> .....	<b>33</b>
2.1.1 El deber policial.....	<b>34</b>
2.1.2 El deber policial en el Ecuador.....	<b>35</b>
<b>2.2 POSICIÓN DE GARANTE</b> .....	<b>38</b>
<b>2.3 CUMPLIMIENTO DEL DEBER COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN</b>	

<b>2.3.1 Causa de justificación.....</b>	<b>40</b>
2.3.1.1 Legítima defensa.....	42
2.3.1.2 Estado de necesidad.....	44
<b>2.3.2 Cumplimiento del deber.....</b>	<b>45</b>
<b>3 CAPÍTULO III .....</b>	<b>48</b>
<b>3.1 BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS O TUTELADOS.....</b>	<b>48</b>
<b>3.2 ALCANCE DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.....</b>	<b>51</b>
3.2.1 Alcance multi personal (manifestaciones).....	52
3.2.2 Alcance personal (situación de peligro) .....	53
<b>3.3 EL USO PROGRESIVO Y LEGÍTIMO DE LA FUERZA.....</b>	<b>54</b>
3.3.1 Uso de la fuerza (fuerzas armadas).....	55
3.3.2 Uso legítimo de la fuerza.....	56
3.3.3 Uso progresivo de la fuerza .....	56
3.3.4 Actuar oficial y actuar ciudadano .....	57
<b>3.4 NIVELES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA (MARCO</b> <b>NORMATIVO) .....</b>	<b>59</b>
<b>3.5 CASOS RELEVANTES .....</b>	<b>60</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>68</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>70</b>

## **Resumen**

El uso progresivo de la fuerza es aquel acto realizado por parte de los servidores de seguridad que están facultados para proteger y mantener la seguridad pública, por lo cual deben tener un control correcto para que su intromisión en situaciones de peligro sea totalmente necesaria y proporcional, así logrando precautelar los derechos de las personas. Se ha observado dentro de las normativas internas que se configura un control incorrecto del uso progresivo de la fuerza por parte de los policías, por lo que, es necesario analizar cuáles son los límites que tiene la policía nacional para interferir en actos delictivos.

Para analizar cuáles son los alcances del uso progresivo de la fuerza se debe tener en cuenta cuáles son los parámetros que permite el ordenamiento jurídico estatal, de tal manera que, se utilizará el método cualitativo y dogmática jurídica que permitirá enfatizar las normativas internas como externas, permitiendo analizar que derechos se pueden evitar que se vulneren con este uso de la fuerza. Finalmente, el alcance que tienen las unidades policiales es respetar los niveles respecto al uso progresivo de la fuerza, lo cual estipula como puede accionar el agente policial y que su actuación sea debidamente jurídica y no conlleve ninguna sanción penal.

**Palabras claves:** Uso progresivo de la fuerza, bien jurídico protegido, principios, causas de justificación.

## **ABSTRACT**

The progressive use of force is that act that intervenes the security entities that are empowered to protect and maintain public safety, so they must have a correct control so that their interference in dangerous situations is totally necessary and proportional, thus achieving the protection of people's rights. It has been observed within the internal regulations that there is an incorrect control of the progressive use of force by the police, therefore, it is necessary to analyze which are the limits that the national police has to interfere in criminal acts.

In order to analyze the scope of the progressive use of force, it must be taken into account which are the parameters allowed by the state legal system, so that the legal method will be used to emphasize the internal and external regulations, allowing to analyze which rights can be avoided to be violated with this use of force. Finally, the scope that the police units have is to respect the levels with respect to the progressive use of force, which stipulates how the police agent can act and that his action is properly legal and does not entail any criminal sanction.

**Keywords:** Progressive use of force, protected legal property, principles, grounds for justification.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha podido identificar que existe un desconocimiento para el uso progresivo de la fuerza, ya que los Estados haciendo énfasis a nivel internacional; por lo que la mayoría de las instituciones policiales como las fuerzas armadas tienen una regulación o una limitación para que puedan hacer uso de la fuerza y por ende se aplica correctamente. Esto se debe a la falta de diligencia por parte de los Estados, ya que es de suma relevancia tener un control, para que las instituciones de seguridad observen cuando pueden hacer uso de la fuerza y cuando no. En tal sentido, se busca los lineamientos necesarios para que las entidades policiales tengan la potestad de hacer el uso de la fuerza, siempre y cuando sea necesario.

El uso progresivo de la fuerza es una medida que opta el Estado para salvaguardar bienes jurídicos protegidos; sin embargo, se deben tener en consideración que los ciudadanos también tienen derechos y uno de los más importantes es el derecho a la vida, como lo manifiesta la CIDH (1977) en su artículo 4, inciso primero menciona lo siguiente: “(...) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (p. 2). Dicho de otro modo, todos los humanos tienen derechos fundamentales, que viene a ser primordial el derecho a la vida, en la cual los Estados; tanto nacional como internacional garantizan los derechos sin que exista vulneración alguna.

Con todo lo mencionado, el uso progresivo de la fuerza debe ser utilizada como última ratio en casos de la necesidad de proteger bienes jurídicos, es así como lo manifiesta:

La fuerza en este contexto es necesario utilizarla respetando los derechos de las personas involucrada en la escena, e incluso, en el cometimiento de un determinado crimen. Por tal razón, los servidores de esta institución sí pueden emplear el uso progresivo de la fuerza, en las circunstancias que califiquen como necesario. (Maldonado y López, 2022, p.3)

En otras palabras, las instituciones policiales como también las fuerzas armadas deberán hacer el uso de la fuerza cuando lo consideren necesario y proporcional; primeramente, deben regirse a los niveles del uso de la fuerza para que se desarrolle acorde a la situación

en el lugar o sitio donde se esté produciendo un riesgo, para que puedan hacer el uso correcto de la fuerza, ya que el uso excesivo conllevaría a una sanción penal.

Haciendo relación con la legislación ecuatoriana, según el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 293, menciona lo siguiente:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si por la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, se sancionará con privativa de libertad de diez a trece años. (2014, p. 112)

De tal manera que, las instituciones policiales y también las fuerzas armadas brindan la seguridad en el país también son los que garantizan precautelar los bienes jurídicos de las personas, por tal razón las instituciones deberán hacer el uso progresivo de la fuerza acorde a las situaciones de peligro en que se encontraren, siempre y cuando protejan el bien jurídico de los ciudadanos, ya que debe ser utilizando cuando sea necesario y oportuno; porque cualquier exceso de la fuerza llegando a producir lesiones o inclusive la muerte a la otra persona, tendrá una respectiva sanción penal, conforme lo estipula en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Sin embargo, si el accionar de las entidades policiales fue realizada con justa necesidad, no conllevaría una sanción correspondiente.

El uso progresivo de la fuerza desde el ámbito internacional como son los tratados y convenios, también haciendo énfasis en las normativas constitucionales en la legislación ecuatoriana, se ha podido identificar que existe una regularización del uso progresivo de la fuerza. Primeramente, se tiene que identificar cuando el servidor policial hizo el uso excesivo de la fuerza y cuando realizó incorrectamente la actuación, son acciones distintas y es de suma relevancia saber aplicar la fuerza acorde a los niveles del uso de la fuerza.

La situación problemática que se maneja en la investigación sobre el uso progresivo de la fuerza es que anteriormente no fue regulado por el Estado ecuatoriano, según el Código

Organico Integral Penal del 2014, en sus normativas carecen de vacíos, ya que el hecho de no existir una normativa que adecúe la actuación policial ha conllevando a no proteger bienes jurídicos de los ciudadanos. Sin embargo, dentro de los últimos años se ha reformado y se regularizó la aplicación del uso de la fuerza, en las cuales las autoridades impusieron un reglamento autorizando el uso progresivo de la fuerza para las actuaciones policiales, lo cual hubo un uso indebido de la fuerza por parte de los policias y esto conllevó a violar el derecho a la vida, a la integridad de los ciudadanos, es por tal motivo que los policías deben mantener un orden y la seguridad, donde las personas podrán gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones dentro del Estado.

Con lo expuesto, se pudo evidenciar que es la falta de diligencia por parte de las autoridades y de la ineficacia de sus reglamentos, ya que los organismos policiales solo reciben órdenes por los superiores, es ahí donde erradica el problema; por el simple hecho de no tener un control correcto para el uso de la fuerza, cabe mencionar que existe una pirámide de la policía, en el cual hace alusión de como ejercer y en casos se debe intervenir la fuerza por parte de los policías, es por tal motivo, que existiendo una regulación del uso progresivo de la fuerza las entidades de seguridad no saben cómo utilizar en situaciones de peligro, es por ello que se sigue violentando los derechos humanos.

Enfatizando en una de las generalidades de la tridimensionalidad de Bobbio, en la cual se puede analizar y comparar con nuestra legislación relacionando con tres puntos sumamente relevantes, los cuales son: justicia, validez y eficacia. Señalando estos aspectos, una de las cuestiones más importantes que podríamos analizar es que, en el Ecuador se cumple la justicia sobre el uso de la fuerza, la validez en nuestras normativas cuando ésta se aplica y se realiza de manera eficaz el uso progresivo de la fuerza, son situaciones que se va a considerar en la siguiente investigación que servirá como fundamento para el problema planteado.

El problema del proyecto de investigación es que se configura un uso indebido de la fuerza por parte de la función policial; por lo que, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es el alcance del uso progresivo de la fuerza en el Derecho ecuatoriano? De tal manera que, el Código Orgánico Integral Penal no señala sobre los límites o los fundamentos para aplicar el uso de la fuerza por parte de las entidades policiales y es allí donde radica el problema, por los vacíos normativos es que la actuación policial muchas

veces es ineficaz y por dicho acontecimiento se observa la vulneración sobre los bienes jurídicos protegidos.

Con los antecedentes planteados, el presente trabajo investigativo tiene por objetivo general: Analizar los límites del uso progresivo de la fuerza en la función policial. Este objetivo principal se pudo alcanzar con el apoyo de tres objetivos específicos, el primero Describir los aspectos teóricos normativos y jurisprudenciales del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador; el segundo objetivo específico, estudiar el cumplimiento del deber policial como causa de justificación; y, por último, el tercer objetivo específico es Analizar el alcance del uso progresivo de la fuerza en el marco de la función policial y su aplicación de tutelar los bienes jurídicos.

El trabajo se desarrollará con enfoque cualitativo, puesto que, se realizará a través de interpretación propia y lograr recolectar informaciones relevantes para obtener un resultado favorable. “La metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo y Castaño, 2002, p. 7). Es decir, el enfoque cualitativo se origina por antecedentes por los distintos autores, que guiarán para tener un mejor entendimiento con la investigación.

La investigación es de tipo explicativo, debido a que, no se debe especificar sobre el problema, sino indagar sobre los efectos que se está produciendo en el mismo. Según Jiménez, manifiesta lo siguiente:

Los estudios explicativos parten de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa- efecto. En este tipo de estudios es imprescindible la formulación de hipótesis que, de una u otra forma, pretenden explicar las causas del problema o cuestiones íntimamente relacionadas con estas. (1998, p. 13)

El diseño de la investigación es documental, debido que “la investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales” (Rizo, 2015, p. 22). Es decir, la investigación documental busca antecedentes como fuentes de información relevantes para la investigación, en la

cual se puede adquirir de distintas maneras, realizando búsquedas en documentos físicos o electrónicos, como también se puede investigar por medio de videos o audios que puedan brindar las respectivas informaciones.

El método que se aplicará en la investigación será el método jurídico, puesto que: “Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (Tantaleán, 2016, p. 3). Dicho, en otros términos, el método jurídico analiza las normativas legales, primordialmente desde el derecho objetivo, donde se encuentran plasmadas todos los reglamentos, códigos y leyes, que permitirán regular la conducta de la sociedad, para obtener un fin satisfactorio.

La técnica que se desarrollara en la investigación es la técnica de fichaje “(...) es una técnica fundamental para proceder correctamente en la búsqueda organización y aprovechamiento de la información y nos puede evitar contratiempos” (Rizo, 2015, p. 89). Es decir, esta técnica facilitará para tener ordenada la recolección de información que servirá posteriormente en la investigación, es una manera más fácil de investigar y sin tener contratiempos al momento de buscar información.

El proyecto de trabajo de titulación se estructuró en tres capítulos: el capítulo I, se desarrolló el marco teórico que contiene los temas planteados para el objetivo específico número 1, sobre describir los aspectos teóricos normativos y jurisprudenciales del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. El capítulo II, se fundamenta en estudiar el cumplimiento del deber policial como causa de justificación, que profundiza sobre el objetivo específico número 2; y, el capítulo III, se versa en analizar los alcances del uso progresivo de la fuerza en el marco de la función policial para salvaguardar bienes jurídicos, que responde al objetivo específico número 3.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto internacional, se muestra la investigación titulada: “Compatibilidad del uso de la fuerza policial con los estándares internacionales sobre los derechos humanos”, realizado por Regalado (2020), cuyo objetivo fue: determinar la incompatibilidad entre el uso de la fuerza policial y los estándares internacionales sobre los derechos humanos. Esto cuenta como un estudio de una investigación dogmática, no experimental, transversal, descriptiva, donde la unidad de análisis estuvo constituida por la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se concluyó que el uso de la fuerza solo resultará constitucionalmente legítimo cuando tal acción resulte inevitable, dirigiéndolo a los autores de los hechos de violencia sin ataques generalizados o indiscriminados, guardando una actuación que se encuentre en directa proporción con la gravedad de los delitos perpetrados, y procurando infligir el menor daño que resulte posible, de esta forma se compatibilizaría con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El uso progresivo de la fuerza será compatible constitucionalmente cuando exista un uso correcto de la fuerza por parte de las entidades policiales, logrando ir de la mano con los estándares internacionales de los derechos humanos; para que no incurra a una vulneración de los derechos. Consecuentemente, se debe hacer uso en casos que exista la necesidad legítima para hacer uso de la fuerza en situaciones de violencia, procurando realizar un mínimo riesgo que podría ocasionar a las personas. Finalmente, teniendo todo lo previsto y un control correcto del uso de la fuerza, los organismos de seguridad garantizarán y lograrán salvaguardar los derechos de los ciudadanos y mantendrá un orden público de manera eficiente.

En el ámbito internacional, se muestra la investigación titulada: “El uso ilegal de la fuerza por la Policía Nacional como Habitus: Un estudio sociológico sobre el uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia”, realizada por Cortés (2022), cuyo objetivo fue: considerar al uso ilegal de la fuerza policial a partir de la perspectiva teórica del Habitus. Esto cuenta como un estudio cuantitativo y cualitativo, obteniendo como resultado buscando establecer motivos que los miembros de la Policía tienen para usar la fuerza

física por fuera de los límites legales, y la manera en que estos motivos orientan esta conducta en su desarrollo con el fin de proponer que este empleo es metódico; útil y justo para el policía, y que estos rasgos del comportamiento han de hallarse en la doctrina policial, la unidad de cuerpo en la Policía, y la práctica policial cotidiana.

Las entidades de seguridad no se guían por los reglamentos donde indica sobre el uso de la fuerza, sino que su actuar es un hábito y se acopla a su vida cotidiana; por tal sentido, las unidades policiales no comprenden cuando deben realizar el uso de la fuerza y, por ende, su intervención en situaciones de necesidad es de maneras ilícitas, provocando mayor grado de vulneración de los derechos humanos. Por ello, es necesario que los organismos de seguridad se basen a las normativas estatales, a los tratados y convenios para que su actuación sea de manera justa, válida y eficaz.

En el contexto nacional, se indica el estudio realizado por Cevallos (2020), titulada: “Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia”, que tuvo como objetivo: analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial (características, niveles, principios) en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, bajo un enfoque cualitativo y con aplicación de método analítico. El resultado es que se realiza un estudio respecto al Estado y su deber de brindar seguridad ciudadana y orden público. Dentro del cual se evidencia el importante papel que desempeñan los funcionarios policiales para el cumplimiento de dicho deber estatal, mismo que, a la par constituye uno de los derechos más relevantes de los ciudadanos. El aporte de esta investigación es la identificación y creación de algunas variables consideradas como fundamentales y plasmadas en la propuesta jurídica denominada “Criterios básicos que debería contener un Manual de uso de la fuerza para Ecuador”.

Realizando comparaciones con otras legislaciones podremos evidenciar cuales son los métodos y principios que efectuaron para determinar los reglamentos para que las unidades policiales hagan el uso adecuado de la fuerza. Haciendo énfasis a las leyes de los países aledaños, se puede extraer dicha información y adaptarse a nuestras normativas, ya que con esto podremos observar cómo actúan organismos de seguridad de otros países, para enfatizar en las unidades policiales y así lograr un orden público eficiente y tener una normativa que regule el uso adecuado de la fuerza.

Otra investigación en el ámbito nacional, se indica el estudio realizado por Sánchez (2022), titulada: “Uso de fuerza progresiva policial vs estado de necesidad, causas de exclusión de antijuricidad dentro de cantón Guayaquil en el año 2021”, que tuvo como objetivo: Determinar la preponderancia entre el uso progresivo de la fuerza y la actuación policial frente al estado de necesidad para la protección de los derechos de la ciudadanía, bajo un enfoque cualitativo y con una investigación de carácter exploratorio. Los resultados evidencian que, entre el uso racional de la fuerza Vs. el estado de necesidad, siempre debe de prevalecer el estado de necesidad que significa que una persona se encuentra en eminente peligro y riesgo.

Considerando el estado de necesidad frente al uso progresivo de la fuerza, podría decir que, son elementos esenciales para poder eximirse de una acción penal; las entidades policiales deben examinar las alternativas para hacer el uso adecuado de la fuerza en situaciones de peligro y lograr mantener un orden, con los lineamientos que no exceda de lo permitido; mientras que el estado de necesidad será intervenido por las unidades policiales en situaciones meramente emergentes, en donde podrán hacer el uso de la fuerza para salvaguardar el bien jurídico de los policías. Sin embargo, en situaciones que no atenten con la integridad física de los agentes de seguridad, deberán hacer un uso correcto de la fuerza, sin vulnerar el derecho de los ciudadanos.

### **1.1.1 Origen evolutivo del uso progresivo de la fuerza**

En el Estado ecuatoriano se puede evidenciar sobre la falta de eficacia en sus reglamentos para tener un orden correcto en la seguridad de los ciudadanos, en la cual las entidades de seguridad tienen la potestad de intervenir en cualquier controversia que se presente contra el Estado; uno de los casos es cuando se presentan las manifestaciones y en otro de los casos es sobre la seguridad de las personas, donde los organismos policiales deben intervenir en cualquier delito que se vaya producir y se violenten los derechos humanos. Es por tal razón, con la reforma del Código Orgánico Integral Penal 2019, estipula sobre el uso progresivo de la fuerza con fines de proteger los bienes jurídicos como la vida, la integridad y la salud.

Debido a que los servidores policiales tienen esa duda de ejercer la fuerza progresiva, ya que al usar en exceso podría ocasionar una acción penal, según Montalvo (2020), menciona lo siguiente:

La fuerza policial es un medio restrictivo a través del cual, los policías ejercen el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y de los bienes protegidos por la Constitución de la República, la ley y los reglamentos. (p. 3)

Los organismos de seguridad se rigen por la carta magna del Ecuador, también de los decretos y leyes en las cuales intervienen en situaciones de riesgo contra la seguridad de la población y así lograr el orden de público, por eso, el uso progresivo de la fuerza surge por la necesidad del Estado de salvaguardar el bien jurídico de las personas.

## **1.2 BASES TEÓRICAS: DEFINICIONES Y TEORÍAS**

La teoría en el derecho son elementos que nos brindaran argumentos o elementos para un mejor entendimiento y encaminar a las interpretaciones de las normativas y sean aplicadas de manera efectiva. De acuerdo con Robles (1995), menciona lo siguiente: “Podemos definir la teoría del derecho como la disciplina que estudia el derecho en general” (p.1). De tal modo, la teoría es muy relevante, ya que estudia a nivel universal, no es específicamente para un Estado sino para todas naciones. Seguidamente, el mismo autor menciona afirma esto:

Esto quiere decir que la teoría del derecho no estudia el derecho concreto de un determinado país o nación (por ejemplo, el derecho español, o el derecho romano clásico), sino cualquier derecho, ya de los existentes, ya de los que han existido o existirán. (p. 1)

De otra manera, la teoría del derecho estudia los fundamentos y elementos en general, no debe ser de un solo Estado, sino que abarca los derechos existentes y, como se sabe, el derecho se rige a la sociedad y siempre se reformará para el progreso de una nación.

### **1.2.1 Definición del uso progresivo de la fuerza**

El uso progresivo de la fuerza es la facultad que tienen las entidades de seguridad para salvaguardar el bien jurídico protegido de las personas y también mantener el orden dentro del Estado. Según Torres (2017), manifiesta lo siguiente:

Los policías son los encargados de precautelar, proteger y garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y el correcto ejercicio de sus derechos, todo esto, en

mira de las obligaciones estatales y en base a la normativa, políticas públicas y lineamientos que el Estado impone para el correcto desarrollo y buen vivir de la sociedad. (p. 47)

De tal manera, los organismos policiales deben usarse correctamente al aplicar el uso progresivo de la fuerza, donde su objetivo es velar por los derechos humanos y garantizar el orden público, siempre y cuando se basen a los lineamientos que proporciona las normativas nacionales para que no se vulneren los derechos humanos.

De acuerdo con Montalvo y López, mencionan que el uso progresivo de la fuerza “(...) es una figura jurídica, uno de los principales derechos que se busca proteger y garantizar es la seguridad ciudadana, y, cualquier situación que pueda transgredir la misma debe ser corregida de manera proporcional e inmediata” (2022, p. 3). En otros términos, el uso de la fuerza por parte de las entidades policiales debe garantizar y proteger el bien jurídico de los ciudadanos en situaciones que ameriten su intervención, y ésta debe ser interferida de manera eficiente e inmediata, con la finalidad de mantener la seguridad ciudadana y no sean vulnerados sus derechos.

### **1.3 PRINCIPIOS DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**

En las normativas nacionales, y también internacionales, deberán basarse en principios que puedan guiar para un uso adecuado de la fuerza progresiva, ya que son reglas generales y por ello podrán fundamentarse a los ordenamientos jurídicos y acoplarse a la realidad en la sociedad. De tal manera que, los principios son aquellos ejecutores para optimizar toda construcción social, también se basa como un inicio, donde nace los derechos. Según Navarro (1998), menciona lo siguiente: “Los principios permiten adaptar el derecho positivo a la realidad” (p. 1). En otras palabras, el principio se va acoplando a acorde a las realidades actuales, ya que cada vez se enfrenta a las necesidades de la sociedad, para que no exista vulneración alguna.

Los principios brindan bases fundamentales en derecho y son lineamientos que ayudan a las normativas de los Estados para una mejor interpretación. “El principio es aquello de lo cual algo procede, sea en la línea del ser, del conocer o del obrar” (Ratti Mendaña, 2015, p. 160). Es decir, los principios son el origen donde se sintetiza sobre algún acontecimiento y puede presentarse por cualquier causa que se produjo, dependiendo de

la conducta realizada. Por tal sentido, los principios son el inicio de cualquier controversia que facilitará saber porque produjeron los hechos y en que normativa se puede justificar o juzgar.

### **1.3.1 Principio de legalidad**

El principio de legalidad es todo aquello que prevalece en la normativa y por ende las personas deben regirse a la ley. De acuerdo con Lamarca, manifiesta lo siguiente, “el principio de legalidad debe ser entendido como expresión del valor de la seguridad jurídica que permite al ciudadano saber lo que está prohibido” (2012, p. 2). En otras palabras, el principio de legalidad es aquella normativa que está ligada a un Estado y los ciudadanos deberán someterse a sus leyes, considerando que existes cosas que están prohibida y también cosas que están permitidas.

De acuerdo con Rodríguez, menciona que: “El principio de legalidad, considerado como el fundamento de la normativa nacional e internacional con relación a la aplicación de la fuerza, es aquel que supedita al cumplimiento de la ley” (2022, p. 29). Dicho de otra manera, el principio de legalidad es aquel que se encuentra plasmado en las normativas nacionales, como también en el ámbito internacional que se encuentran tipificadas en sus ordenamientos jurídicos para el cumplimiento de esta. Según Montes (2009), menciona lo siguiente:

Este es el principio de legalidad jurídico: la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico. De modo que entendemos que todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal. (p. 101)

En otros términos, el principio de legalidad se rige a las normativas que contienen los diferentes Estados, donde su ordenamiento jurídico debe constar conforme a la ley, donde las autoridades que juzgarán dichas actuaciones deben estar tipificadas, caso contrario se considerará antijurídico y, por ende, no se podrá sancionar correctamente y se está vulnerando los respectivos derechos.

### 1.3.2 Principio de necesidad

El principio hace referencia hacia la necesidad que tiene las personas de intervenir en situaciones de riesgo o peligro, ya que es eminente y necesario hacer uso de la fuerza para proteger el bien jurídico. De acuerdo con Bedoya (2019), manifiesta lo siguiente:

El principio de necesidad se fundamenta en la protección de derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia en el proceso; cuando se discuten estos derechos en la administración de justicia se debe aplicar un juicio de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad para implicar la responsabilidad penal del individuo y se orienta a aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad en relación con el principio pro homine, que sintetiza favorable al ser humano. (p. 13)

Dicho de otro modo, el principio de necesidad es indispensable para las entidades policiales, ya que en base a este principio se estaría protegiendo el bien jurídico de las personas y por ende sus respectivos derechos, en donde va de la mano con los principios de libertad y la presunción de inocencia. Sin embargo, en toda actuación por parte de los organismos de seguridad deben tener en consideración la razonabilidad y proporcionalidad, debido a que, su mala intervención en situaciones de peligro puede acarrear una acción penal y aplicando una sanción con pena privativa de libertad; por el mero hecho de no tener un control correspondiente para este uso de la fuerza, por tal motivo, se debe examinar detenidamente los acontecimientos producidos para justificar la acción cometida.

Es primordial tener en consideración este principio, ya que para hacer el uso de la fuerza correctamente se deberá tener en cuenta si es necesario implementar la fuerza la realizar dicha acción. Por tal sentido, es considerado “(...) una conducta cuando sea estrictamente necesario hacerlo y no existan otras instancias, o si existiendo, el resultado no es favorable ni lo suficiente eficaz” (Náquira, Izquierdo, Vial y Vidal, 2008, p. 23). En otros términos, el principio de necesidad debe ser empleado cuando sea imprescindible y no cuenten con más alternativas que hacer el uso de la fuerza para contrarrestar al individuo que está ocasionando un conflicto.

### **1.3.3 Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad hace referencia a las interpretaciones que realiza el Estado para dar soluciones a las controversias y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Según Chávez (2010), menciona lo siguiente:

Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional tiene como objetivo tutelar los derechos expandiéndolos en su ámbito de aplicación, no es menos cierto que dicha expansión tiene que dejar de lado la compatibilidad que entre ellos debe existir. (p.12)

En otras palabras, el principio de proporcionalidad se utiliza para tener un mejor entendimiento al momento de emplear las normativas estatales, empleando técnicas de interpretación de los derechos para que exista lineamientos necesarios para su aplicación y tenga como finalidad precautelar los derechos humanos. Según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1977), manifiesta lo siguiente:

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. (p. 81)

Dicho de otro modo, el principio de proporcionalidad tiene lineamientos que permite analizar los ordenamientos jurídicos que contemplan la legislación, que ayudará a un mejor entendimiento de la norma para poder aplicar de manera eficiente y eficaz cuando se presente alguna controversia, de tal manera que, sirve como orientación para proteger los derechos fundamentales de las personas.

### **1.3.4 Principio de precaución**

Este principio es fundamental, ya que el servidor de seguridad debe tener en consideración parámetros antes de tomar cualquier acción o ejecución del uso progresivo de la fuerza, ya que las entidades no conocen los riesgos que puedan producirse y por ende no pueden prevenirlo. De acuerdo con Cruz (2007), afirma que: “Es el principio que

trata de las situaciones en las cuales la ciencia no puede proveer un amplio análisis de las consecuencias, dejando un cierto grado de incertidumbre en lo que concierne a los efectos de determinadas actividades” (p. 9). En otras palabras, el principio de precaución se enfatiza en que las unidades de seguridad que no pueden precautelar el bien jurídico protegido de las personas, ya que este principio se refiere que no se sabe a ciencia cierta qué es lo que va a pasar con los ciudadanos y por ello no se puede evitar eficazmente cualquier atrocidad dentro del Estado. Según Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

(...) El principio de precaución lo primero que se debe comprender es la relación entre la falta de certeza o precisión en torno a un suceso en cuál puede suceder o no en concatenación con un posible resultado dañoso, inminente e irreversible. (2022, p. 32)

El principio de precaución alude a que las entidades policiales en situaciones que vulneren el bien jurídico protegido de los ciudadanos, deberá interferir para reducir el daño y evitar que peligre la vida; donde puede proteger y precautelar los derechos.

### **1.3.5 Principio de rendición de cuentas**

Este principio es de suma relevancia para las entidades de seguridad, porque toda autoridad está sujeta a rendir las actuaciones que han realizado la ciudadanía; por tal motivo, las unidades policiales deberán fundamentar o argumentar su actuación al momento de hacer el uso de la fuerza, ya que por ser una autoridad de seguridad no puede llegar a excederse de sus atribuciones y ocasionar alguna conducta antijurídica; salvo cuando sea por la legítima defensa o causas de justificación. Según Bolaños (2010), menciona lo siguiente.

La Rendición de Cuentas (RC) es la obligación de toda persona a la que le es conferida una responsabilidad, de dar cuenta del encargo recibido, haciendo un descargo que puede ser satisfactorio o insatisfactorio, debiendo provocar en el primer caso reconocimiento o efectos favorables, y en el segundo caso desaprobación o consecuencias negativas. (p. 110)

Dicho de otra forma, la redención de cuentas en el caso de las unidades policiales siempre deberá reaccionar en situaciones de riesgos o peligro de manera controlada, ya que su accionar o su intervención en esos momentos deberá ser comunicada a sus superiores y

rendir las cuentas de los hechos correspondiente al caso y las autoridades responsables determinarán si el agente de seguridad actuó moderadamente.

De acuerdo con Schedler (2008), argumenta que: “Así, los gobernantes deben abrirse a la inspección pública deben explicar y justificar sus actos y deben estar supeditados a las sanciones en caso de incurrir en falta o ilegalidad” (p. 7). En otras palabras, las entidades de seguridad deben comunicar a sus superiores las acciones que realizaron y justificar los motivos y las autoridades correspondientes verificarán si su accionar fue realizado legalmente o si actuó de manera ilícita. Por tal motivo, cada actuación que realicen las entidades de seguridad debe ser informado inmediatamente a las autoridades principales, quienes justificaran las medidas adoptadas en el momento de los hechos y verificaran si actuaron confirmen a los ordenamientos jurídicos que garantizan el uso progresivo de la fuerza, siendo el caso, que accionaron sin tener la necesidad de utilizar la fuerza, pudiendo contrarrestar de otro método, serán sancionado respectivamente acorde a los daños ocasionados a la otra persona.

## **1.4 BASE TEÓRICA DOCTRINAL**

### **1.4.1 Teoría de la antijuridicidad**

La antijuridicidad nace de las problemáticas que son adversas a la ley. Según Peña y Almanza (2010), afirman lo siguiente: “La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto” (p. 175). En otros términos, la antijuridicidad es la conducta que realiza una persona cuando en el ordenamiento jurídico se sabe que aquella actuación está prohibida y lo efectúa sin justa causa.

Seguidamente, de acuerdo con Castillo, manifiesta que:

Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. (2018, p. 6)

Dicho de otra forma, la antijuricidad se establece como contradictorio a lo estipulado en las normativas entre el acto realizado y la exigencia del ordenamiento jurídico, pero no siempre debe ir conjuntamente conducta típica, ya que en ciertas ocasiones existen las causas de justificación, logrando excluir y eximirse de una acción penal.

#### **1.4.2 Antijuridicidad formal**

Como se ha venido demostrando la antijuricidad formal es entendida como aquella circunstancia que está prohibida por las normativas y acarrea una sanción penal, de acuerdo con la definición de Arce (2022), menciona: “Es aquella conducta que se realiza cuando está prohibida por el ordenamiento jurídico penal, o se omite cuando está mandada por el mismo, sin justa causa, siempre que el resto del ordenamiento no lo autorice” (p. 12). En otras palabras, la antijuricidad formal cuya actuación tienen una acción penal correspondiente para la persona que consuma el delito, esta puede omitirse siempre y cuando exista causas de justificación, que excluye o disminuye la sanción penal.

Por consiguiente, según Galarza (2018), manifiesta lo siguiente:

La antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, en donde se afirma de un acto que es formalmente antijurídico, cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no está especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza, por ejemplo: defensa propia. (p. 12)

En otros términos, como se manifestó sobre la antijuricidad, se sostiene que es todo lo contrario a la ley, por lo que su conducta accionante será típica cuando se exhiba su conducta en un hecho contrario al ordenamiento jurídico, pero si presenta la justa causa correspondiente al hecho relacionado se justifica como un accionar formalmente jurídico. Por lo general, va de la mano con la antijuricidad material, ya que el acto se debe justificar si existe alguna acción típica o si existe la justa causa.

### **1.4.3 Antijuridicidad material**

En concordancia con la antijuridicidad formal que relaciona con la acción de cometer algo que está prohibido por las normativas, la antijuridicidad material contribuye que aquella acción realizada sea respectivamente motiva o busca fundamentos relevantes que ayuden a determinar si cuya conducta es típica. Según Salgado (2020), menciona lo siguiente: “Lo dicho, permite concluir que la antijuridicidad material es el fundamento de la elaboración de los tipos penales, y sirve además a los que administran justicia como una manera facilitadora de la consecución del tipo penal aplicable al caso concreto” (p. 106). Dicho de otro modo, no es más que la fundamentación o argumentación de un hecho constituido que permite elaborar e identificar los tipos penales de lo que se puede juzgar, ya que con estas bases se establece los lineamientos del ordenamiento jurídico que se puede aplicar al hecho como tal. De acuerdo con Quesada (2018), manifiesta que la antijuridicidad material:

(...) se determina que la ofensa puede constituir tanto una lesión como peligro, pero fundamentalmente, que en cualquier caso la misma debe ser significativa. Esta última característica, deviene de la propia naturaleza del bien jurídico, por cuanto aquello que carezca de importancia para las personas no podría serlo para el Derecho Penal. (p. 3)

En otros términos, la antijuridicidad material se enfatiza al daño causado ante una sociedad, por lo que además de ir en contra del ordenamiento jurídico que lo prohíbe, ocasiona un daño al bien jurídico protegido que se encuentra tipificado en las normativas, por lo que para algunas personas no tiene gran relevancia en su accionar, para los ordenamientos jurídicos si pudiera serlo.

## **1.5 BASES NORMATIVAS**

### **1.5.1 Contexto internacional**

En conformidad con los tratados e instrumentos internacionales son normativas que podrán ayudar a la legislación ecuatoriana en su direccionamiento, logrando mejorar sus normativas y evitar la vulneración de los derechos humanos en su totalidad posible. En tal sentido, se busca lineamientos que mejoren los reglamentos de las entidades policiales

para actuar de manera eficiente. Según la Comité Internacional de la Cruz Roja (2008), manifiesta lo siguiente:

Las fuerzas policiales y de seguridad a las que se les ha conferido el mandato de hacer cumplir las leyes en sus países desempeñan un papel importante en ese sentido, puesto que tienen la responsabilidad de servir y proteger a sus poblaciones y comunidades y, en particular, de prevenir y detectar los crímenes, mantener el orden público y proteger y asistir a las personas que lo necesitan. (p. 7)

De tal manera, el Comité de la Cruz Roja (CICR) como organización internacional ayuda a combatir las irregularidades que se ven afectadas en los diferentes Estados, donde hace mención que las unidades policiales tienen la obligación de salvaguardar el bien jurídico de los ciudadanos y manteniendo el orden público por cualquier controversia que se presente; ayudando a las personas que lo necesitan precautelando sus derechos y previniendo de alguna atrocidad.

Por consiguiente, la CICR pretende mantener un orden en los Estados haciendo cumplir las leyes y que estas no se vean afectadas como tal, enfatizando en cómo deben proceder los agentes policiales y logrando evitar más crímenes en la nación, es primordial recalcar lo que menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1969), en el artículo 4, inciso 1, que afirma lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (p. 4). En otras palabras, las entidades de seguridad deberán velar por los derechos de las personas y en este caso es el derecho a la vida; por consiguiente, las unidades policiales están obligados a que su accionar se de manera efectiva.

### **1.5.2 Contexto nacional**

Enfatizando al contexto nacional, utilizando normativas dentro de nuestra legislación ecuatoriana, que puede atribuir con la investigación del uso progresivo de la fuerza, pero no obstante a ello, existe unas normativas que regula el uso de fuerza por parte de las entidades de seguridad, pero no especifica cuáles son lineamientos y el control correcto para hacer el empleo de la fuerza. Por cual se analizará la Constitución de la República

del Ecuador y también el Código Orgánico Integral Penal. Estas dos normativas son las más relevantes para determinar si en el Ecuador se realiza el adecuado uso progresivo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad.

### **1.5.3 Constitución del Ecuador**

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 163, inciso 1, afirma lo siguiente:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (p. 60)

Dicho de otro modo, el Estado ecuatoriano está constituido por entidades de control y seguridad, cuyos organismos deben estar meramente capacitados para intervenir en las situaciones de peligro, cuya labor es proteger el bien jurídico de los ciudadanos y mantener un orden público dentro del territorio, sin violentar los derechos humanos.

Dentro del mismo artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso menciona lo siguiente: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”. (p. 60). De tal manera, las unidades policiales tienen las instrucciones ajustadas a los derechos humanos con la intención de tener un cambio radical en las actuaciones policiales, por lo que es necesario la utilización de medidas alternativas para disuadir el daño a las personas.

### **1.5.4 Código orgánico integral penal 2014 – 2019**

El uso progresivo de la fuerza se ajustó a nuestra legislación recientemente, el Código Orgánico Integral Penal del 2014 no contenía el uso de la fuerza por parte de las entidades de seguridad y es por ello por lo que, las unidades policiales no tenían los respectivos fundamentos para actuar de manera correcta en situaciones de peligro, por tal motivo, si la actuación provoca una violación de derechos estaría acarreado una acción penal

correspondiente. Por consiguiente, con la nueva reforma del Código Orgánico Integral Penal, donde se encuentra tipificada sobre el uso de la fuerza como un deber de las entidades de seguridad mantener el orden público y proteger el bien jurídico de las personas. Sin embargo, por el hecho de tener una norma no significa que pueden hacer un uso desmedido de la fuerza, ya que dicha actuación de las unidades policiales deberá ser demostradas por los niveles que existe sobre su uso.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.1, menciona sobre los requisitos que se deben presentar para intervenir la Policía Nacional son:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. (p. 20)

En otras palabras, la Policía Nacional tiene la deber y la obligación de velar por los derechos de los ciudadanos y como misión constitucional mantener el orden público, por lo que, si se observa que está violando un bien jurídico de un persona ajena o de sí misma, deberá intervenir de manera eficiente y haciendo el uso de la fuerza acorde a los niveles mencionados, siempre empezando con el diálogo y posteriormente empleando objetos no letales para neutralizar al individuo que haya querido provocar una lesión o daño a una persona.

Del mismo cuerpo normativo, en su artículo 293, inciso 1, menciona lo siguiente:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

En otros términos, las normativas que regula el uso progresivo de la fuerza siempre deben ser consecuentes a los grados de intervención por parte de la policía, no obstante, por ser una autoridad que regula el orden en el Estado tiene la potestad de ejercer el uso de la fuerza sin tener alguna consecuencia penal. Por tal sentido, este artículo hace referencia que no debe excederse y debe limitarse a los grados del uso progresivo de la fuerza.

## **1.6 Jurisprudencia**

### **Caso Mascarilla**

#### **Juicio No. 10281-2018-01513 - Corte Provincial de Imbabura.**

La controversia se presenta en la parroquia de Salinas, donde hubo un accidente de dos vehículos y llegan los agentes policiales al lugar de los hechos, posteriormente los dos vehículos son cargados en dos winchas para ser trasladados al patio de retención vehicular de Ibarra; por lo que un vehículo se encontraba sin las placas de registro y los moradores retienen la wincha para que no puedan llevárselo. Los policías comunican al Control Integrado de Mascarilla que se detenga a la grúa, los policías que se encontraban en el momento del control colocan barreras metálicas en las vías para impedir el paso. Posteriormente, salen todas las personas que residen en el lugar a observar dicha controversia, ahí se encontraba el occiso Andres Padilla y se unen para que los policías no se lleven el vehículo, donde generaron una disputa entre los habitantes y los policías, produciendo un disturbio con palos, piedras y u otros objetos en contra de los policías, ocasionando daños en el casco, el chaleco antibalas, en general en todo el equipamiento.

Seguidamente, el cabo II David Velasteguí saca su arma de fuego marca Glock y dispara en contra de un adolescente, perpetrando justamente en el cerebro, él cae inmediatamente al suelo y fue trasladado rápidamente al Hospital San Vicente de Paúl, falleciendo poco tiempo después. Por la muerte de Andres Padilla se inició un juicio de juzgamiento en contra del Cabo II, lo cual en la sala de primera instancia se declaró culpable por extralimitación su accionar, basada en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, con una pena privativa de libertad de tres años con cuatro meses y también deberá realizar una reparación integral a la familia, como lo estipula el mismo Código en su artículo 77, por tal motivo se verifica que su accionar por extralimitado e inadecuado, por lo que violentó el derecho a la vida del joven. Posteriormente, el defensor del Cabo II David

Velasteguí interpuso un recurso de apelación que fue llevada al Tribunal de segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

En el Tribunal de Segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, que estaba dirigida por los jueces Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara, después con todo lo acontecido y fundamentada por el abogado defensor de David Velastegui, basándose a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en sus artículos 11 y 13, donde manifiesta que su accionar fue realizada acorde a los niveles que proporciona el mismo cuerpo normativa, ya que su deber era proteger el bien jurídico del mismo y mantener el orden dentro del Control Integrado de Mascarilla, por lo que los jueces toman la decisión de declarar inocente y se emite la libertad inmediata del policía, ya que su accionar estaba correctamente proporcionada y dicha decisión se fundamenta en el artículo 77, inciso 10 de la Constitución de la República del Ecuador; también sobre sus derechos y garantías de estar privado de la libertad, según el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal; en concordancia con el artículo 619, inciso 5 del mismo Código, donde manifiesta que si se ratifica el estado de inocencia de la persona ratificada, el tribunal dispondrá la inmediata libertad.

## **CAPÍTULO II**

### **CUMPLIMIENTO DEL DEBER POLICIAL COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN**

Desde la normativa internacionales y nacionales, se ha podido observar que a lo largo de la historia como se presentan estos antecedentes de actuar para salvaguardar los bienes juridicos de las personas, existe muchas manera de poder inteceder o intervenir por un tercero. Sin embargo, cada accionar debe regirse al ordenamiento juridico de cada legislación, para que su accionar no conlleve el valor antijuridico. Enfatizando en las unidades de seguridad pueden actuar con el uso progresivo de la fuerza cuando se encuentren de servicio, pero si se encuentran de civil podrán actuar en legitima defensa de una tercero y poder salvaguardar el bien juridico de las personas.

Las causas de justitficacion son acciones que permiten actuar a terceras personas o entidades de seguridad proteger o controlar una controversia que se suscite en cualquier lugar, pueden aplicar la fuerza desde diferentes aspectos y su accionar son eximentes de responsabilidad penal. Estas causas de justificacion se desengloba en estado de necesidad, legitima defensa y el uso progresivo de la fuerza; lo cual se rigen por principios que permiten que su conducta sea considerada totalmente valida y vaya acorde a lo previsto en las normativas estatales, ya que se accion u omision sea interceptada de manera inmediata y oportuno para proteger los derechos.

#### **2.1 NATURALEZA DE LAS ENTIDADES POLICIALES**

Los organismos policiales a nivel internacional son entidades de suma importancia para cualquier país, ya que brinda seguridad y control a los ciudadanos cuando existe controversias con el Estado o entre los individuos mismo; enfatizando en el Estado ecuatoriano no se reconocía a los servidores policiales, por lo que se origina un hito importante entre los años 1937 y 1938, por el presidente Alberto Enríquez Gallo, quien profesionalizó a la Policía como una institución pública que brinda protección de los derechos individuales como también colectivos, evitando que se vulnere cualquier tipo de derechos fundamentales. Paulatinamente, fueron reformando e implementando reglamentos para conocer las atribuciones que tienen la policía para intervenir en situaciones que exista controversia y previniendo cualquier tipo de delito.

La naturaleza de las entidades policiales existe diversos servidores que se encargan de controlar el orden y la seguridad ciudadana, como son los policias de inteligencia, policias de seguridad, policia judicial, entre otras. Sin embargo, cada entidad policial tiene distinta atribución para intervenir en diferentes situaciones; en tal sentido, la investigación se versa en la policia de seguridad por lo que son los encargados de precautelar los bienes juridicos y por ende, manetener la paz dentro del Estado y son aquellos que se encuentran en distintos lugares del pais.

### **2.1.1 El deber policial**

Los organismos policiales desde los tiempos atrás son entes que brindan seguridad y control a la ciudadanía como tal, es aquella autoridad que busca proteger el bien jurídico de los individuos y mantener el orden interno entre los ciudadanos. Según Chimbolema, menciona que los servidores policiales “(...) tienen la responsabilidad de generar y sostener el orden social a fin de precautelar la seguridad de los ciudadanos acatando las disposiciones y funciones con la implementación de herramientas que son parte de la fuerza seguridad estatal (2023, p. 10)”. Es decir, la policía tiene el compromiso de salvaguardar los derechos de las personas y mantener el orden público dentro del territorio, limitándose a tener un control que regule su actuación y acatándose a lo que dispone las normativas del Estado.

De acuerdo con Bernal (2019), sintetiza que las unidades policiales:

(...) tiene funciones mucho más amplias, como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; prevenir delitos; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y, adicionalmente, investigar y perseguir a los presuntos responsables de delitos de índole federal. (p. 259)

En otros términos, las entidades policiales tienen como finalidad de amparar la integridad de los ciudadanos, cumplen con la obligación primordial de velar por los derechos fundamentales de cada uno de ellos; de tal manera que, buscan prevenir delitos que atenten con el bien protegido de la persona y complementa con las investigaciones para aprehender con los presuntos responsables que hostiguen con el orden público.

Dentro de un estado de derecho y justicia es relevante contar con la presencia de las unidades policiales que resguarden la seguridad de bien jurídico y mantengan el control de la población, es así como Luzón (1996), menciona que:

La defensa podría realizarla en principio cualquiera, particular o agente de la autoridad; por eso un importante sector doctrinal considera que también la actuación de los miembros de las fuerzas policiales, especialmente el uso de las armas puede estar amparada por la legítima defensa, propia o de terceros. (p. 601)

En otros términos, la policía cumple un deber fundamental dentro de un Estado para proteger el bienestar de una sociedad y mantener el control internamente, es así, que cualquier agente de seguridad puede emplear el uso progresivo de la fuerza para evitar que se lesione un derecho, siempre y cuando cumplan con los niveles de la fuerza y conlleve a un acto antijurídico como tal, sino sea eximente de responsabilidad penal.

### **2.1.2 El deber policial en el Ecuador**

Con la profesionalización de la policía en el Ecuador ha sido de gran avance para mantener el orden público internamente, también busca precautelar los derechos fundamentales de los individuos y previniendo cualquier tipo de delito, ayudando a la función judicial con las investigaciones pertinentes para tener un mejor resultado. Sin embargo, existe cuestiones que ha generado controversias dentro de la función policial; esto se debe al incorrecto uso de la fuerza ya sea en situaciones de peligros individuales como también multipersonales, que vienen a ser las manifestaciones por parte de los ciudadanos cuando el Estado toma las atribuciones que por lo general afecta a los derechos de las personas.

La aplicación del uso progresivo de la fuerza en el Estado ecuatoriano no ha sido empleado de manera correcta, existen situaciones en donde las autoridades policiales no supieron cómo aplicarla y esto ha generado controversias, por lo que, es eminente la falta del apoyo jurídico a los organismos de seguridad para que puedan ser empeladas en el momento necesario y oportuno, si bien es cierto, la policía brinda seguridad y protege el bien jurídico de los ciudadanos pero también existe extralimitaciones para que puedan accionar debidamente. En base a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el artículo 1

menciona que la policía nacional “(...) tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social (1998, p. 1)”.

En el mismo cuerpo normativo en el artículo 4, inciso a y b, estipula las funciones de la policía nacional

- a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública;
- b) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional. (1998, p. 2)

En otras palabras, esta normativa manifiesta que la policía nacional tiene como función primordial mantener la paz y la armonía internamente entre el Estado con sus habitantes, esto puede darse en distintas maneras como es la seguridad individual que se encuentre en una situación de peligro o como también la seguridad social o colectiva, en donde se observa que existe la vulneración de los derechos de muchas personas.

De acuerdo con la Constitución de la República, en su artículo 158, estipula lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (2008, p. 60)”. Es decir, las entidades de seguridad tienen la facultad y obligación de precautelar los derechos de los ciudadanos y garantizando cada una de ellas sin que estas sean violentadas.

Con los antecedentes expuestos, llegando a lo particular y fundamental que relaciona con el artículo 13 que estipula los niveles del uso legítimo de la fuerza y manifiesta lo siguiente:

(...) las entidades de seguridad deban emplear la fuerza, lo harán procurando adecuar el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza que esté enfrentando. Para ello, los niveles de uso legítimo de la fuerza son: presencia, verbalización, control físico, técnicas defensivas manos letales, fuerza potencial letal y por último la fuerza intencionalmente letal. (2022, p. 13)

En otros términos, el Estado ecuatoriano establece una normativa específicamente para las entidades de seguridad con el propósito de tener una intervención eficiente y eficaz, donde

manifiesta cuales son los parámetros y métodos que deberán utilizarse al momento de interferir en situaciones de peligro de un individuo o grupo de personas, tiene que aplicarse estos niveles de la fuerza para que no exista ninguna culpabilidad y no ocasione algún tipo de delito. De acuerdo con el mismo cuerpo normativo en el artículo 13, precisa las definiciones sobre el uso de la fuerza por parte de los organismos policiales que proporcionan la actuación de manera rápida y eficiente al momento que acuden al sitio donde están suscitando dichas controversias:

- (...) a. Presencia. Es la demostración de autoridad ante el peligro latente y utiliza técnicas de control leves, para prevenir o disuadir una presunta infracción penal;
- b. Verbalización. Es el uso de técnicas de comunicación ante una persona infractora con el fin de tranquilizar y terminar con el conflicto;
- c. Control físico. El uso de técnicas físicas de control y neutralización aplicadas como defensa personal policial que permite neutralizar la acción ante la resistencia física de la persona;
- d. Técnicas defensivas manos letales. Es el uso de armas y munición menos letal con el fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona;
- e. Fuerza potencialmente letal. Es el uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas; y,
- f. Fuerza intencionalmente letal Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas. (2022, pp. 13-14)

En base a todos estos parámetros, es de suma relevancia tener en consideración el nivel del uso de la fuerza que se deberá utilizar en situaciones que afecte el bien jurídico protegido de las personas, por tal razón, las unidades judiciales deben interferir primeramente con una dialogo para neutralizar al presunto infractor, dependiendo la resistencia se debe implementar objetos no letales con el propósito de tener un control correcto evitando tener una acción penal. Finalmente, si la persona infractora se encuentra con instrumentos letales que puedan atentar contra la vida de una o grupo de personas,

los agentes de seguridad deberán neutralizar con armas letales con la finalidad de proteger el bien jurídico de las personas y ésta no conllevará a una actuación penal.

## 2.2 POSICIÓN DE GARANTE

Tiene por objeto salvaguardar el bien jurídico de una persona, es aquella persona o sujeto quien recae toda la responsabilidad de proteger o evitar algún peligro. La posición de garante no recae específicamente sobre una entidad de seguridad, ya que se constituye sobre cualquier persona como un deber legal. Según el Código Orgánico Integral Penal (2017), en su artículo 28, inciso 2, estipula que la posición de garante es:

(...) La persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (p. 19)

Dicho de otra manera, la posición de garante efectivamente recae una responsabilidad sobre un persona, por lo que está obligado a proteger la salud, la libertad y el más primordial el bien jurídico de los ciudadanos, de tal manera que, puede anteceder sobre el titular del derecho con la finalidad de evitar que se afecte o se vulnere el derecho. Otra de las precisiones sobre la posición de garante lo manifiesta Mila (2023), y menciona:

(...) se traduce en una especial relación en la cual un sujeto tiene obligación o la función de evitar un resultado lesivo con respecto a un bien jurídico sobre la base de distintos supuestos de los cuales surge tal obligación (función de protección de un bien jurídico o función de control de una fuente de peligro). (pp. 582-583)

En otros términos, la posición de garante puede darse a cualquier sujeto que tenga la voluntad o tenga la obligación de proteger el bien jurídico de otra persona, como también neutralizar o evitar que se produzca algún peligro que afecte a los derechos fundamentales; por tal razón, tiene la finalidad de salvaguardar la integridad del titular del derecho.

Según García, analiza que "(...) el punto de discusión debe centrarse en los criterios para determinar cuando una persona se encuentra obligada a impedir la realización de un delito o, en términos más dogmáticos, cuando existe una posición de garantía (2012, p. 554)".

Dicho de otra manera, existe un problema al momento de determinar cuál es la persona que puede intervenir como posición de garante para que pueda impedir que se consuma un delito; se sabe que cualquiera persona puede intervenir voluntariamente pero también existe la persona que está obligada a proteger el bien jurídico del individuo.

En tal sentido, la posición de garante puede darse de distintas maneras o formas, ya que se puede tener el deber de garante de manera voluntaria; esto puede darse con cualquier persona que se encuentre donde se observe que exista algún conflicto y podrá efectuar su accionar con la finalidad de evitar alguna vulneración de los derechos de la persona afectada, es entendida como un deber jurídico que tiene una tercera persona para delimitar que exista un delito, de tal manera, busca intervenir por aquella persona que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

En estos casos podemos mencionar a las unidades policiales como también las fuerzas armadas por lo que brinda seguridad interna como externamente, pero si llega a observarse que existe una persona que esta puesta en peligro puede anteceder; la policía podría realizar el progresivo de la fuerza acorde a los niveles y deberá neutralizar al presunto infractor, si bien es cierto, las fuerzas armadas son encargadas de defender la soberanía territorial, pero también tienen pueden interceder como causas de justificación para que el ciudadano no sea afectado.

De igual manera, Zaffaroni menciona que: “Los deberes que configuran la posición de garante pueden tener por fuente la ley misma, el contrato o el comportamiento anterior del agente que haya decidido al sujeto pasivo a asumir un riesgo garantizando su neutralización (2009, p. 129)”. Es decir, el individuo que se encuentre en estado de vulnerabilidad puede optar por contrarrestar al criminal, asumiendo el riesgo que podría contraer, también puede realizar una tercera persona y no necesariamente debe tener una obligación de actuar, sino que, puede ejecutar su accionar de manera voluntaria y si es un agente de seguridad tiene la obligación de interferir y protegiendo el derecho del titular.

De tal forma, Hurtado (2005) menciona “(...) puesto que sólo quien, debido a su situación personal, tiene el deber de evitar la producción del resultado prohibido puede ser el autor de tal acto (p. 755)”. En otras palabras, en cualquier situación que se observe alguna vulneración de los derechos de una persona, ya sea desconocida como también miembro de la familia puede actuar en posición de garante para neutralizar el peligro o controlando

la situación y protegiendo el bien jurídico de la persona que se encontraba puesta en peligro o en riesgo.

### **2.3 CUMPLIMIENTO DEL DEBER COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN**

Enfatizando a las entidades de seguridad, considerando que tienen la obligación moral de proteger a las personas de cualquier tipo de situación que se produjera, cumpliendo con todo lo que estipula en los ordenamientos jurídicos, evitando en su totalidad que exista una acción antijurídica. Sin embargo, muchas de las veces no se han podido accionar de manera efectiva porque en varias ocasiones se excede de lo permitido por la ley, de tal manera, existe mecanismos y parámetros que van de la mano con las normas permisivas las cuales coadyuva la acción con las normativas, logrando obtener un resultado favorable para la persona que se encuentra en estado de vulneración.

Las causas de justificación son producidas por la actuación de una persona que se vea obligado a interceder para proteger a otra, en tal sentido, el cumplimiento del deber como causa de justificación quiere decir que, es aquella persona que puede interponerse en un momento que exista controversia y que su conducta a pesar de incurrir en que la norma sea típica, no se contempla contraria al derecho, ya que se considera como una causa de justificación porque existe la necesidad de proteger el bien jurídico de la otra persona. De modo que, las causas de justificación son parámetros que la ley permite para salvaguardar o controlar una situación que se suscite.

#### **2.3.1 Causa de justificación**

Las disposiciones relevantes que ha permitido especificar las causas de justificación con la finalidad de poder violar una normativa sin que exista alguna sanción penal. Sin embargo, cualquier acción u omisión que sea realizada para evitar algún peligro, debe ser intervenida de manera correcta y efectiva, siempre y cuando sea necesario e inoportuno, ya que cualquier intervención o actuación que no sea justificable conllevará una acción penal. De acuerdo con Hurtado, define a las causas de justificación como: (...) las disposiciones relativas a las causas de justificación son normas permisivas, prevén casos excepcionales en los que se puede violar la norma (2005, p. 519)". Es decir, las causas de justificación se realizan de manera momentánea, su accionar son normas que permiten intervenir con la finalidad de proteger a un individuo que se encuentre en peligro.

Con todo los antecedentes expuestos, García (2016), manifiesta:

(...) que no todas las conductas coincidentes con el supuesto de hecho típico están prohibidas penalmente, ya que algunas se realizan bajo condiciones que las autorizan. Esas condiciones reciben el nombre de “causas de justificación” y ya entonces se explicó que representan una restricción del área de prohibición penal. (p. 446)

En otras palabras, en los ordenamientos jurídicos existe normas prohibitivas que conllevan a hechos típicos y antijurídicos, pero también existe las normativas permisivas que atribuye acciones que son jurídicas mediante las causas de justificación, lo cual permite que las actuaciones del individuo ya sea en su entorno familiar o que tiene la voluntad de salvaguardar el bien jurídico ajeno y esta actuación no conlleva una sanción penal.

En tan sentido, Orellana menciona que las “(...) causas de justificación, vienen a resultar conductas lícitas, y por ende no pueden ser antijurídicas, o sea contrarias a derecho, sino por el contrario ajustadas a derecho y por ende carentes de sanción (2004, p. 30). En otros términos, las causas de justificación son acciones permisivas que permiten a una persona interferir en una situación de peligro, sin que exista una acción penal sancionadora, por lo contrario, si la actuación fue en justa causa se exime de que el acto sea antijurídico. Por tal motivo, su intervención carece de cualquier sanción penal y logrando salvaguardar el bien jurídico del individuo.

Considerando a la antijuricidad como una actuación que va en contra del ordenamiento jurídico como tal, observando que existe las causas de justificación que en gran parte excluye que acto sea típico, de acuerdo con Rosal (1968), identifica que: “todas aquellas situaciones en las cuales las acciones típicas realizadas son jurídicas (citado por Villanueva, 1998, p. 139)”. En otras palabras, las causas de justificación acorde a la limitación de la fuerza se podrán ser consideradas como actuaciones jurídicas y, por ende, no podrán ser valoradas como acciones antijurídicas, por lo tanto, se suprime de todo acto típico que ocasionó.

Otras de las consideraciones fundamentales es que “(...) las causas de justificación son circunstancias eximentes que por determinadas razones excluyen la antijuridicidad o

ilicitud de la conducta en principio típica que realiza en su parte objetiva el tipo positivo (Luzón, 1996, p. 574)”. Es decir, en situaciones de riesgo que sea fundamental emplear fuerza para proteger a un tercero, su accionar es eximente de responsabilidad penal y por lo tanto no tendría un valor antijurídico o se excluye de ilicitud, ya que es considerado como una causa de justificación, en tal sentido, la conducta impartida en el momento es totalmente necesaria para proteger una vida.

De acuerdo Muños y García (2010), manifiesta que: “El Ordenamiento jurídico no solo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho, en principio, prohibido (p. 312)”. Dicho de otra manera, las actuaciones que van en contra de los derechos de las personas tienen su respectiva acción penal, pero también existe normas permisivas que van más allá de las prohibiciones que estipulan los ordenamientos jurídicos, es decir, las causas de justificación en la medida de lo posible no son valorado como una acción antijurídica.

Enfatizando en las causas de justificación como un parámetro para que las actuaciones sean consideradas jurídicas y por tal motivo carezcan tipicidad, se deberá valorar unos principios primordiales que relacionan con las causas de justificación y, por ende, ayudará a las autoridades tener una mejor decisión al momento de dictar una resolución o sentencia. Para que el resultado no sea perjudicial es necesario tener en cuenta principios que se relacionan con el ordenamiento jurídico, logrando aplicar la norma más favorable para las partes.

### **2.3.1.1 Legítima defensa**

Dentro de los acontecimientos que se suscitan paulatinamente, es concurrente observar que existe inseguridad y la alta tasa de la delincuencia, por tal motivo, es importante hacer el uso de esta norma que permite a un individuo hacer uso de ésta para evitar que se lesione algún derecho personal, es así como lo define Roxín (1997), “(...)la justificación por legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea necesaria para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual (p. 608)”. Es decir, si la persona actúa en defensa propia para impedir que se vulnere el bien jurídico, dicha acción es totalmente jurídica porque está protegiendo su integridad y es considerada como una actuación justificante para repeler cualquier peligro que se presente.

De acuerdo con la normativa ecuatoriana en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, estipula lo siguiente:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. (2014, p. 21)

Dicho de otra forma, la legítima defensa tiene preceptos para que su accionar contemple jurídicamente y no acarree sanción alguna, en tal sentido, la actuación en defensa propia o puede ser por una tercera persona deberá cumplir con los requisitos previstos anteriormente. Sin embargo, si es el caso que no cumple con los parámetros que establece la ley, estaría incurriendo en una acción totalmente antijurídica y conlleva una sanción pertinente.

Finalmente, de acuerdo con Flores (2020), manifiesta que se desprende en dos aspectos que es: "(...) legítima para legalizar las acciones emprendidas, esto se suma al aspecto personal de la defensa jurídica, es una conducta super personal que representa la defensa del orden jurídico y del derecho general (p. 13)". En otros términos, la legítima defensa es una causa de justificación que permite eximirse de cualquier conducta antijurídica y que sea considerada jurídica. Si bien es cierto, lo que pretende la legítima defensa es proteger el bien jurídico personal, pero también puede ser realizado por un tercero cuando tenga la plena voluntad de realizarlo.

Con los antecedentes expuestos, la legítima defensa no se centra específicamente en autodefensa, sino que también puede realizarse por una tercera persona con el propósito de evitar que ocasione algún peligro, según Jescheck y Weigend (2002), mencionan lo siguiente:

(...) La legítima defensa puede entenderse jurídica individualmente como el derecho a la autoafirmación que por naturaleza se le atribuye a cualquier individuo, a través de la defensa de la propia persona frente al ataque antijurídico

de otro. Por otro lado, la legítima defensa también puede comprenderse desde una perspectiva jurídico-social. De acuerdo con ésta, es el Ordenamiento jurídico el que no tiene que ceder ante el injusto. (p. 361)

Es decir, se ha generado debates con las distintas doctrinas, por un lado manifiestas que la legítima defensa es exclusivamente en protección de los propios derechos, y por el otro lado, aplicar la defensa para una tercera persona ajena que ayuda a una sociedad como tal; en base a estos contextos, todo accionar es válida porque es considerada como una causa de justificación que permite que una persona defienda intereses individuales como también puede ser colectivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley.

### **2.3.1.2 Estado de necesidad**

Se entiende como una necesidad que tiene un individuo de obrar en beneficio de otra persona para prevenir que se consuma una lesión o delito, si actúa en estado de necesidad es eximente de responsabilidad penal, de acuerdo con García (2016), manifiesta que, “(...) esta causa de justificación se asemeja a la anterior en cuanto a la posibilidad de actuar no solo ante una situación de necesidad propia, sino también cuando el necesitado es un tercero. Se habla entonces de auxilio necesario (p. 466)”. En otros términos, el estado de necesidad ayuda a proteger el bien jurídico de las personas, también puede ser utilizado en protección de propios derechos logrando prevenir que se cometa alguna vulneración individual o colectiva. Por consiguiente, Aquino manifiesta que:

(...) si la necesidad es tan evidente y urgente que resulte manifiesta la premura de socorrer la inminente necesidad con lo que se tenga, como cuando amenaza peligro a la persona y no puede ser socorrida de otro modo, entonces puede cualquiera lícitamente satisfacer su necesidad con las cosas ajenas, sustrayéndolas ya manifiesta, ya ocultamente. (citado por Matus y Ramírez, 2021, p. 345)

Dicho de otra manera, para evitar que se produzca algún peligro es eminente auxiliar de forma rápida, prudente y utilizando cualquier objeto que sirva para neutralizar al presunto infractor y esto puede efectuar cualquier persona que se encuentre en aquella situación, teniendo como finalidad ayudar a una tercera persona y previniendo que se produzca cualquier delito.

Consecuentemente, el estado de necesidad se asemeja a la legítima defensa ya que ambos buscan precautelar los derechos y son eximentes de la antijuricidad, es así como Luzón (1996), define que “En el estado de necesidad existe una situación de peligro para bienes jurídicos, que plantea la necesidad de salvarlos o protegerlos y ello solo se puede realizar a costa de lesionar o afectar a otros intereses jurídicamente protegidos (p. 620)”. Es decir, estas causas de justificación son de suma relevancia para proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y por ello, la intervención que sea realizada es necesaria y justificable, así afecte los intereses del presunto infractor.

Por consiguiente, es importante señalar que estas causas de justificación se encuentran tipificadas debidamente en el ordenamiento jurídico, mencionando al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 32, que estipula una definición sobre el estado de necesidad:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (2014, p. 21)

Dicho de otra manera, al igual que la legítima defensa deben cumplir con cierto parámetros que establece la ley para que su intervención sea debidamente típica y esto no conlleve consecuencias penales, cumpliendo con lo previsto y sea el medio correcto e idóneo para establecer el estado de necesidad logrando precautelar el bien jurídico personal o ajeno; dependiendo de la limitación de la fuerza interpuesta con el criminal, conllevará una reducción de la pena o puede ser totalmente eximente de responsabilidad.

### **2.3.2 Cumplimiento del deber**

Primeramente, el cumplimiento de deber se sobreentiende como un deber jurídico de proteger; los organismos policiales y todas las entidades de seguridad, se encuentran bajo las normativas y reglamentos internos de cada institución que tienen objetivos de proteger

y mantener el orden del Estado, en tal sentido, tienen la obligación de cumplir con las atribuciones que se les ha otorgado. Enfocándonos en las causas de justificación como el cumplimiento del deber, es aquella persona que intervenga por un tercero para proteger un derecho ajeno es eximente de responsabilidad penal, es decir, su actuación en el ejercicio de salvaguardar un bien jurídico no ha cometido un acto antijurídico, por lo contrario, su accionar es considerada totalmente jurídica.

Sin embargo, no solamente las entidades de seguridad tienen la responsabilidad del cumplimiento del deber, en varias profesiones existe obligaciones que deben cumplir, como también cualquier persona que vea la necesidad de interferir por un derecho ajeno. De acuerdo con García (2012), menciona que “(...) el obligado se mantenga dentro de lo que le impone el deber legalmente configurado, su conducta de cumplimiento del deber quedará justificada (p. 607)”. En este aspecto, cualquier individuo que se encuentre en presencia de una lesión a otra persona, podrá interferir y su accionar será legalmente fundamentada y su cumplimiento será totalmente jurídica.

Las entidades policiales cumplen con este deber de cuidado de los ciudadanos, conforme a Matus (2021), manifiesta que:

(...) la ejecución de ciertos actos aparentemente constitutivos de delito, que suponen el empleo de la fuerza contra personas o la supresión de sus derechos, se impone por la ley al agente, directamente o a través de los funcionarios encargados de su cumplimiento; lo que importa el correlativo deber de los ciudadanos de tolerar el así legítimo empleo de la fuerza. (P. 356)

Es decir, el Ecuador es un estado de derechos y por tal motivo los ciudadanos están obligados a cumplirlas; en tal sentido, las unidades policiales cumplen un rol específico dentro del territorio nacional, para evitar que exista vulnerabilidad de los derechos de las personas tienen como deber proteger y controlar la seguridad, esto se logra empleando el uso de la fuerza, siempre y cuando se debidamente aplicada.

Todas las actuaciones realizadas con el propósito de evitar que se lesione un derecho se debe cumplir con mecanismos que establece las normativas, conforme Hurtado (2005), menciona que: “(...) el autor se limita a cumplir con su deber y comete así un acto que reúne las condiciones señaladas en una disposición de la parte especial del Código, dicho

acto no es contrario al ordenamiento jurídico (p. 573)”. Dicho de otro modo, si la persona en voluntad propia o por obligación interviene para salvaguardar un derecho que se esté lesionando y cumple con los requisitos que imprevistos en el ordenamiento jurídico, el acto se considerará jurídico.

En base al cumplimiento del deber se ha formulado un debate en la fundamentación de ideas y conceptos, según Zaffaroni (2009), fundamenta que:

El cumplimiento del deber jurídico no es una causa de justificación, sino de atipicidad conglobante. No se trata de justificación, porque no se basa en un precepto permisivo, sino que se resuelve en el puro terreno de la anti-normatividad. (p. 106)

En otras palabras, se conoce como una intervención de un tercero con la finalidad de proteger el derecho ajeno y puesto que, su actuación sea debidamente legal y justificada. Sin embargo, Zaffaroni menciona que no se relaciona con las causas de justificación, ya que su resolución transgrede las demás normativas y por tal razón es considerado antijurídico. Es importante considerar la fundamentación de Villanueva (2004), que manifiesta lo siguiente:

Para determinar los casos en que una persona actúa en cumplimiento de un deber, es necesario remitirnos a la norma jurídica rectora de dicho acto, así, al actuar un policía, un médico, un militar, un servidor público u otro sujeto, es necesario revisar la legislación jurídica que los rige a fin de establecer si su comportamiento se adecua o no a derecho. (p. 51)

Es decir, para el cumplimiento del deber puede ser optado por cualquier persona, no es necesariamente que deba pertenecer a una entidad de seguridad como son las fuerzas armadas, la policía nacional en otros servidores públicos, la producción de un acto para evitar otro es que se debe complementar con las normativas estatales, es decir, si cumple con lo previsto en la ley, dicho accionar no se valorará con antijurídico.

## **CAPÍTULO III**

### **ALCANCE DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA SALVAGUARDAR BIENES JURÍDICOS**

El uso progresivo de la fuerza ayuda a los servidores de seguridad a proteger o tutelar los bienes jurídicos de las personas, por lo cual se trata de fundamentar cuál es el alcance que tienen los servidores de seguridad para poder intervenir en circunstancias momentáneas. Estos alcances tienen como la limitación de interferir acorde a las normativas previstas en el ordenamiento jurídico, los cuales se basarán y deben guiarse a los niveles de uso progresivo de la fuerza, para que su accionar no sea antijurídica; en tal sentido, toda actuación prevista por las unidades policiales será debidamente justificable en el marco del cumplimiento del deber y el correcto uso progresivo de la fuerza, por ende, se eximen de contener cualquier responsabilidad penal que les pudieran acusarlos por su intervención.

Estos alcances se van a profundizar meramente en dos situaciones que tienen más relevancia; la primera se trata sobre el alcance multipersonal; y el segundo, sobre el alcance personal. El alcance multipersonal muchas de las veces son producidas por las manifestaciones de los ciudadanos, en donde la policía nacional tiene la atribución de controlar y velar por los derechos de cada uno de ellos; por tal motivo, hacen uso de la fuerza para evitar que se produzca cualquier lesión de bienes jurídicos. Mientras que el alcance personal se enfatiza en proteger la vida de cada persona, utilizando debidamente los niveles de la fuerza para tener un mejor resultado.

#### **3.1 BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS O TUTELADOS**

Los bienes jurídicos protegidos son aquellos que resalta sobre algo fundamental que el Estado deberá proteger o tutelar y todas estas normas conllevan a un delito de acción u omisión; de acuerdo con Luzón (1996), define que el bien jurídico protegido hace referencia “(...) a un objeto valioso de ahí el nombre de «bien» y por eso merecedor, digno de protección jurídica y, por otra, al objeto que efectivamente es protegido o tutelado por el Derecho (p. 326)”. Dicho de otro modo, el bien jurídico de cada persona deberá ser protegido por el Estado como un derecho primordial de cada individuo, por

ende, debe constar en su ordenamiento jurídico todos estos derechos fundamentales que deberán proteger por parte de sus entidades de seguridad.

Considerando que los bienes jurídicos son tutelados por las normativas estatales, lo cual tienen la respectiva sanción si se llegara a vulnerar, en tal sentido, para que no se consuma ningún tipo de delito el Estado previene a través del ordenamiento jurídico con normativas que señalan que consecuencias pueden acarrear si lo llegaren a realizar, es por ello que, los bienes jurídicos son intereses de las personas y lo cual buscan que sean precauteladas. Según Zamora (2017), define que:

(...) el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro. Así entonces, el tipo penal se debe entender como un valor ideal del orden social jurídicamente protegido, por tanto, el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos. (p. 3)

Es decir, el derecho penal dentro de su ordenamiento busca proteger el bien jurídico que tiene valor individual o colectivo y tienen como preceptos de evitar que ocasione algún tipo de delito con una pena privativa de libertad, por tal motivo, los presuntos criminales tienen la noción de, que si llegan a cometer algún tipo de infracción tienen la respectiva pena por el delito que hayan consumado, se puede decir que, el código penal tiene la aplicación preventiva o sancionadora.

Conforme a Kierszenbaum (2009), menciona que:

(...) el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que “crea” los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. (p. 189)

Dicho de otra manera, los ordenamientos jurídicos no son los encargados de crear o inventar bienes jurídicos, sino que son aquellos bien materiales o inmateriales que tenemos todos los individuos y lo que realmente protege es el Estado con sus normativas,

lo cual si llegan producir un daño o perjudican estos bienes tendrán una responsabilidad penal y serán sancionados por el delito producido.

Según Jescheck y Weigend, mencionan que: “(...) Los bienes jurídicos son intereses de la comunidad cuya protección garantiza el Derecho penal. La protección a través del Derecho penal significa que mediante las normas jurídicas son prohibidas, bajo la amenaza de una pena (2002, p. 274)”. En otras palabras, el derecho penal pretende mediante sus leyes anticipar cualquier acción u omisión que pudiera vulnerar los derechos de los individuos, entonces mediante sus normativas prohibitivas logra que no exista más delitos.

El bien jurídico puede ser exteriorizado como un derecho de protección que la ley busca tutelar y que esos derechos no sean quebrantados. De acuerdo con del Rio (2020), menciona que:

El bien jurídico tutelado hace referencia a la protección jurídica que se otorga cuando distintos intereses humanos son receptados y regulados por el derecho de manera tal que se transforman en bienes jurídicos con un estatus especial del que se derivan consecuencias jurídicas. (p. 278)

Por lo que, valorando que los bienes jurídicos protegidos son aquellos derechos fundamentales que son calificados jurídicamente por cada Estado, mientras que el bien jurídico tutelado consta dentro de sus ordenamientos jurídicos que buscan proteger jurídicamente los intereses de las personas mediante sus normativas.

Con todos los antecedentes expuestos, se puede señalar que el bien jurídico en realidad son aquellos derechos que el Estado deberá proteger, conforme a Couto de Brito (2014), manifiesta que:

(...) como resultado de la naturaleza social de los seres humanos, supone que aquella debe ser protegida en cuanto autorrealización interpersonal de sus miembros. Esta autorrealización necesita ciertas condiciones previas existenciales que, al tener beneficios para el hombre, se llaman “bienes”, y al ser objeto de una protección legal, son “bienes jurídicos”. (p. 48)

Dicho de otra manera, los individuos tienen distintos beneficios dentro de un determinado Estado, en donde buscan que todos sus beneficios sean debidamente respetados, puede ser sus derechos individuales como también colectivos, por lo que, gozan de estos derechos que el Estado protege mediante sus normativas.

Finalmente, el uso progresivo de la fuerza puede proteger bienes jurídicos como la vida, la integridad, la propiedad, entre otras; es relevante mencionar a la propiedad ya que en situaciones de huelga o manifestaciones están atribuidos de proteger bienes jurídicos del Estado, de igual manera, están obligados a proteger las propiedades de las personas, no solamente deberán intervenir en situaciones de peligro para proteger la vida y la integridad de la persona, sino que deben evitar que consuma cualquier delito que afecte a los ciudadanos.

### **3.2 ALCANCE DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**

Dentro de los ordenamientos jurídicos estatales constan cuales son aquellas limitaciones o alcance que tienen las entidades de seguridad dentro del Estado para realizar el uso de la fuerza, sin embargo, no son bien utilizadas estos parámetros por parte de estos organismos de seguridad, muchas de las veces se ha observado demasiadas falencias en las actuaciones que han realizado. Esto se debe por la falta de negligencia de las autoridades de seguridad de no brindar capacitaciones o conocimientos a las unidades policiales, para que sus acciones sean satisfactorias dentro de la legislación y no se vean vulnerado los derechos de las personas.

Tomando en consideración el ordenamiento jurídico se puede aludir que no existe vaguedad dentro de su normativas, esta situación va más allá de cualquier norma, las entidades policiales deben tener en cuenta cuando efectuar el uso de la fuerza y para ello es primordial que sepan cual es el alcance, tener en consideración como intervenir debidamente para que su intervención sea favorable, tanto para el agente policial como también para el ciudadano que se encontraba en plena violación de sus derechos fundamentales. Es decir, si el agente de seguridad sabe cuál es el alcance y cómo debe actuar correctamente en situaciones que se presenten, toda su intervención carece de valor antijurídico y se eximirá de cualquier responsabilidad penal.

### **3.2.1 Alcance multi personal (manifestaciones)**

La policía nacional no solo protege el bien jurídico de los individuos, sino que también tienen atribuciones de mantener el control de las personas, es importante mencionar que el alcance multipersonal del uso progresivo de la fuerza siempre hará referencia a un grupo de personas que se encuentran en reclamación de los derechos contra el Estado, sin embargo, en muchas ocasiones las unidades policiales hacen el uso de la fuerza de una manera desmedida, ya que se deben fundamentar en los niveles de la fuerza acorde al ordenamiento jurídico. Las manifestaciones por parte de los ciudadanos se realizan con una marcha pacífica con la finalidad que sean escuchados y no se vean vulnerados estos derechos.

De acuerdo con Zaruma (2023), menciona que:

(...) desde la Constitución y las leyes se establecen los límites a que deben estar sujetos en su actuación los servidores públicos que pueden hacer uso de la fuerza, que en todo caso debe ser progresivo, proporcional y enmarcado en las normas jurídicas vigentes para asegurar el orden público y la seguridad ciudadana. (p. 109)

Es decir, los servidores de seguridad tienen la atribución de controlar, mantener el orden con los ciudadanos y brindar seguridad, en tal sentido, en el ordenamiento jurídico prevé el uso progresivo de la fuerza siempre y cuando se acogen a los principios que rigen este actuar, también deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley para su actuación no contraiga sanción penalmente. De igual manera, en la Ley orgánica que regula el uso legítimo de fuerza (2019), en el artículo 25, inciso 1, estipula que:

Las servidoras o servidores regulados en esta sección podrán hacer uso legítimo de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales cuando exista una amenaza peligro inminente para la vida e integridad física de las personas participantes o no participantes y de las servidoras y servidores o de daños graves a sus bienes. En ningún caso, el uso de la fuerza tendrá por finalidad impedir el ejercicio de los derechos de reunión o manifestación protesta o resistencia. (pp. 18-19)

Es decir, cuando los ciudadanos realizan una lucha para reclamar los derechos y se organizan entre varias culturas, los servidores policiales deben garantizar que los derechos tanto del Estado y miembros de la policía nacional no sean vulnerados, pero también, deberán realizar el uso de la fuerza progresivamente y proporcional, precautelando la salud, la vida y los demás derechos que tienen los manifestantes. La función primordial de los servidores policiales es evitar que ocasionen daños graves a los bienes patrimoniales.

Con las normativas planteadas en base a la potestades que tiene la policía nacional dentro de las protestas o manifestaciones, de acuerdo con Gaibor (2022), menciona que tienen por objetivo “(...) resguardar a los manifestantes, y todas las personas que se encuentren físicamente en el lugar de protesta, así como las propiedades públicas y privadas, y no, por el contrario, dañar su integridad física y psicológica (p. 28)”. Dicho de otra forma, dentro de sus reglamentos internos tienen la función de precautelar los derechos de los protestantes, también manteniendo el control y protegiendo los bienes del estado; pero no tienen la atribución de causar daños a las personas que se encuentren en el lugar de las manifestaciones.

### **3.2.2 Alcance personal (situación de peligro)**

Las unidades de seguridad tienen la atribución exclusiva de salvaguardar el bien jurídico de los individuos y en este punto es importante recalcar que la intervención del agente es únicamente para la persona que está siendo vulnerado por un presunto criminal y es inminente la actuación policial para salvaguardar los derechos. El alcance personal se puede realizar de distintas formas, ya que se fundamenta con las causas de justificación y en tal sentido, en situaciones de peligro puede ser intervenido por los agentes policiales, servidores públicos o cualquier persona que pueda evitar que se consuma este delito. Cualquier interesado que tenga la plena voluntad de ayudar al sujeto que está siendo vulnerado tendrá el apoyo jurídico mediante las causas de justificación.

El alcance personal puede darse de distintas formas para evitar cualquier vulneración de derecho, es importante mencionar sobre el riesgo permitido por lo que es una manera de proteger el bien jurídico, según Reyes (2014), manifiesta que “(...) el riesgo permitido tiene que entenderse como la tolerancia del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo (p. 152)”. Dicho

de otro modo, el riesgo permitido se enfatiza en la acción de un sujeto para prescindir que se ejecute una acción y su actuación no carece de desvalor antijurídico, por lo contrario, el riesgo permitido es considerado como una causa de justificación y, por ende, cumple con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

El riesgo permitido debe respetar la gravedad de la situación que se presente de manera momentánea, y acontece por los conflictos internos, conforme a De la Paz (2018), menciona que “(...) el desarrollo de la sociedad tiene una especial incidencia en la creación de determinadas conductas riesgosas que, por razón de su utilidad social, no son consideradas ilícitas por el Derecho Penal (p. 4)”. Es decir, el riesgo es inminente y de forma momentánea, por lo cual las personas realizan actuaciones riesgosas para impedir que se consuma algún tipo de delito, en tal sentido, su proceder es totalmente lícita y no conlleva responsabilidad alguna.

El alcance personal se versa por proteger los bienes jurídicos individuales como son la vida, la seguridad, la salud, a propiedad, entre otras más; esto ocurre de manera momentánea cuando el individuo se siente amenazado o situación de peligro, por lo cual el servidor policial busca precautelar y evitar que se produzca un delito, cumpliendo con su deber policial y que su actuación sea favorable y satisfactoria para la persona que se encontraba en peligro eminente.

### **3.3 EL USO PROGRESIVO Y LEGÍTIMO DE LA FUERZA**

Es importante mencionar sobre las distintas causas de justificación permiten proteger el bien jurídico de las personas y ayudan al ordenamiento jurídico a excluirse de una responsabilidad penal, en tal sentido, estas causas de justificación se divide en tres parámetros sustanciales en donde cada uno de las entidades de seguridad o particulares que voluntariamente estén dispuestos a interferir en situaciones de peligro tengan la finalidad de evitar que se consuma un delito o se violente un derecho. Haciendo referencia a las fuerzas armadas que tienen el uso de la fuerza, porque tienen la facultad de intervenir en conflictos de guerra y no tienen atribuciones de proteger o mantener el orden internamente, sin embargo, eso no limita que no pueda intervenir para proteger o aprehender al presunto infractor y logrando salvaguardar el bien jurídico de los ciudadanos.

Todos servidores policiales o servidores de seguridad como también las fuerzas armadas tienen el cumplimiento del deber legal de proteger y velar por los derechos de las personas, cumpliendo con los requisitos o parámetros que establece el ordenamiento jurídico que son consideradas como normas permisivas que ayudan al servidor policial interferir de manera inmediata, logrando cumplir con su rol que fue asignado y también que su actuación sea totalmente justificable.

### **3.3.1 Uso de la fuerza (fuerzas armadas)**

Es importante precisar sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas, tomando en consideración sobre la situación del país en el año 2023, por lo cual el Estado ecuatoriano otorga la facultad a las fuerzas armadas de cooperar a la policía nacional para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los ciudadanos y se sigan consumando actos delictivos. Es relevante mencionar que las fuerzas armadas tienen exclusividad para proteger al Estado en conflictos de guerra, teniendo que hacer uso de la fuerza para proteger el territorio; sin embargo, por las situaciones de inseguridad que vive el país concede poderes para que pueden intervenir con la finalidad de proteger y mantener el orden de los ciudadanos.

Las fuerzas armadas al igual que las entidades de seguridad tiene que realizar el uso de la fuerza acorde a la situación de riesgo, por lo que si excede de su poder conlleva a una responsabilidad penal, tal como lo dispone el artículo 293, del Código Orgánico Integral Penal (2014). Sin embargo, las fuerzas armadas no tienen la atribución de controlar el orden público, sino tienen la facultad de intervenir en situación conflictos bélicos, pero en ciertas circunstancias puede interceder para colaborar a las entidades de seguridad cuando se presente anomalías internas o conflictos dentro del Estado, y una de ellas se considera el estado de excepción; es allí donde las fuerzas armadas podrán tener la atribución de interferir mediante un decreto ejecutivo.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 165, numeral 6, donde manifiesta que el presidente dispondrá del estado de excepción y a su vez “disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (p. 61)”. Dicho de otra manera, el estado de excepción se especifica en limitar la libertad de tránsito en ciertas horas, esto se debe porque existe un conflicto

internamente y busca prevenir que se violenten derechos de los ciudadanos; por tal razón, el presidente busca el apoyo de las fuerzas armadas para que precautelar la seguridad y la vida de los ciudadanos.

### **3.3.2 Uso legítimo de la fuerza**

Aludiendo a los alcances del uso progresivo de la fuerza, el uso legítimo puede ser empleada por diversos mecanismos y se considera como una causa de justificación. En este punto, para la protección de los derechos fundamentales de los individuos, puede ser intercedida por diferentes agentes, servidores o personas particulares; no puede ser efectuada por la policía precisamente. Para emplear este uso legítimo de la fuerza y recaiga el valor antijurídico es necesario que exista la provocación suficiente o un riesgo inminente para hacer uso de este mecanismo y lograr que su función sea totalmente justificable.

Conforme a Arias, López y Proaño (2022), refieren que: "Esta defensa puede ejercerse para precautelar diferentes bienes jurídicos, como la vida o la integridad física de quien se defiende o de un tercero agredido. Para que una persona pueda invocar esta causal se requiere que se configuren varios requisitos. (p. 4) ". En otros términos, la legítima defensa se plantea desde diversas perspectivas, lo cual tiene como objetivo resguardar su propio bien jurídico haciendo el uso legítimo de la fuerza; como también puede ser injerirse por un tercero.

El alcance del uso de la fuerza desde la perspectiva de la legítima defensa ayuda al ordenamiento jurídico la exclusión de la antijuricidad y puede ser prevenido por distintas personas, ya sean agentes policiales o de seguridad como también particulares que de manera voluntaria interceden para impedir que se ejecute una acción delictiva en contra de un tercero, teniendo como propósito salvaguardar el bien jurídico de las personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

### **3.3.3 Uso progresivo de la fuerza**

El uso progresivo de la fuerza es una atribución privilegiada de la policía nacional que tiene por función de realizar este uso en situaciones momentáneas de riesgo, es uno de los alcances primordiales para proteger el bien jurídico de los sujetos. Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales tiene las respectivas condiciones para poder

aplicar este uso y sea debidamente utilizada por lo que su accionar deberá ir gradualmente, cumpliendo con los niveles previstos en la ley y de igual manera tiene que ser oportuna al momento de evidenciar que exista alguna vulneración, logrando mantener el orden público y la seguridad ciudadana.

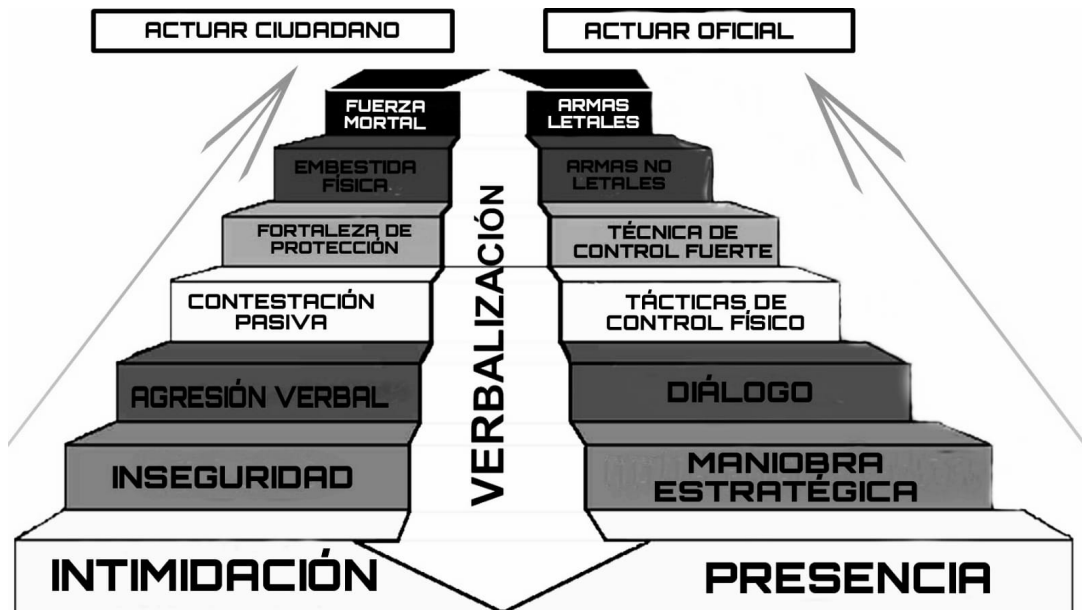
Es de gran relevancia profundizar sobre cuál es el alcance del uso de la fuerza, dentro del derecho ecuatoriano existe sus normativas internas donde estipulan cómo proceder la fuerza por las entidades de seguridad; sin embargo, muchas veces se han observado sinnúmeros de anomalías dentro los procesos por hacer la extralimitación de la fuerza, es allí donde radica el problema porque los policías no tienen pleno conocimientos sobre los reglamentos relacionado al uso progresivo de la fuerza. Para que el alcance sea proporcional y jurídico debe regirse a ciertos parámetros que prevé la ley y la utilización de estos recursos conlleva a un alcance de la fuerza totalmente lícita.

### **3.3.4 Actuar oficial y actuar ciudadano**

Es importante enfatizar entre estas causas de justificación que permitirán a las personas o agentes policiales precautelar los derechos fundamentales, por lo que, cada actuación tiene su respectiva justificación o a su vez una sanción penal. El actuar oficial se fundamenta en la intervención del agente policial para controlar o proteger si existe alguna controversia entre la persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad y el criminal que esté atentando contra sus derechos; mientras que la actuación ciudadana se enfatiza en la intervención de la legítima defensa como una norma permisiva que accede la persona que está siendo violentada o un tercero interesado que interfiera para contrarrestar que se consuma algún delito y su accionar no conlleva sanción alguna, ya que se fundamenta en las causas de justificación y será totalmente jurídica.

Finalmente, la cooperación de la policía nacional con las fuerzas armadas tienen que enfatizar en los parámetros planteados con anterioridad, para que las fuerzas armadas hagan el uso debido de la fuerza deben tener en cuenta que la interacción realizada sea legítima y proporcional, por otro lado, la policía nacional debe considerar si el accionar es legítima y progresiva. Cumplimiento con estos mecanismo las fuerzas armadas o la policía nacional habrán protegido bienes jurídicos de los ciudadanos, también habrán cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico y por lo tanto su intervención será realidad de manera efectiva.

Gráfico 1. Actuar ciudadano y actuar oficial



Fuente: Consejo General de Policía (2022)

Enfatizando en la pirámide donde estipula sobre el actuar ciudadano y el actuar policial, los cuales son mecanismo de intervención que tienen por finalidad proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, teniendo en consideración que cada una de estas actuaciones tienen distintas normativas para que su accionar sea debidamente correcto. En la actuación ciudadana se encuentra emergida el uso de la legítima defensa y el estado de necesidad para que actúen acorde a los niveles; mientras que la actuación policial se emerge con el uso progresivo de la fuerza, lo cual también debe realizar acorde a los niveles como lo estipula el cuadro. Ambas actuaciones tienen sus semejanzas, ya que son consideradas causales de justificación y se eximen de cualquier pena.

La conclusión del cuadro permite visualizar como una persona o agente policial puede contrarrestar a un criminal para evitar que se consuma un delito, para exista un control correcto se deberá ir empleando la fuerza acorde a la situación de peligro. En todo momento debe existir la verbalización para intimidar al criminal y lograr neutralizar, sin embargo, muchas de las veces no siempre cumplen con estos niveles incurriendo en una indebida práctica de la fuerza y acarrear una sanción penal. Existen situaciones donde se podrá saltar algunos niveles, pero siempre deberán considerar que su accionar sea progresivo y proporcional.

### 3.4 NIVELES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA (MARCO NORMATIVO)

Caracterizando con los niveles que emiten las entidades de seguridad, donde interponen medidas que las unidades policiales deben regirse para su actuación y muchas de las veces no acatan a las disposiciones, por ende, llegan a ocasionar una vulneración de derechos. En tal sentido, los policías constan con un lineamiento que ayudará a mejorar su intervención en las situaciones de peligro o riesgo, por lo que el uso de la fuerza asciende acorde al grado de contingencia que se presente en el lugar de los hechos; de manera que los agentes de seguridad deben iniciar con la verbalización y dependiendo de la elevación de peligro se irá tomando medidas drásticas, ya que su deber es proteger el bien jurídico de los ciudadanos y mantener el orden público.

Grafico 2. Niveles del uso progresivo de la fuerza



Fuente: Valderrama (2021), p.1.

En la imagen de Valderrama (2021), podemos enfatizar los niveles que existe en la legislación ecuatoriana y las Entidades de seguridad deberían guiarse con estos lineamientos para saber cómo actuar en situaciones de peligro o riesgo. Estos niveles se adecúan al comportamiento de la persona que quiera provocar un delito donde los policías deben intervenir dependiendo la resistencia del intervenido, los agentes de seguridad deben buscar medios no violentos, intentando dialogar y resolver la controversia de

manera pacífica utilizando medios no letales, logrando neutralizarlo al presunto infractor, dependiendo de la dificultad se debe ir aumentando la fuerza e incluso haciendo completamente el uso de la fuerza letal para salvaguardar el bien jurídico de una persona o también para mantener el orden público. Pero es el caso que las unidades policiales no actúan como tal, sino que se dejan llevar por su hábito que es ejercer la fuerza desmedida provocando una acción penal correspondiente para el agente.

### 3.5 CASOS RELEVANTES

**Tabla 1**

<b>No. DE PROCESO: 06828-2021-01091</b>	
<b>FECHA DE SENTENCIA:</b>	<b>09 DE ENERO DEL 2024</b>
<b>JUEZ PONENTE:</b>	Dra. Mercedes Caicedo Aldaz (Ponente)  Dra. Daniela Camacho Herold  Dr. Walter Macías Fernández
<b>TIPO PENAL:</b>	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
<b>VICTIMAS:</b>	Jimenez Yungan Selenia Guissela, Fiscalía General Del Estado, Saez Sisilema Maria Del Carmen, Leon Sani Katerin Liseth, Leon Tacuri Jessica Patricia
<b>SENTECIADO:</b>	Olmedo Gordillo Wilson Santiago
<b>FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	El 11 de junio del 2021, el policía Olmedo Gordillo Wilson Santiago, tuvo que intervenir ante un supuesto delito de robo, por lo cual los presuntos delincuentes tuvieron que escapar del lugar. Los presuntos delincuentes subieron en una moto e intentaron huir del lugar, lo cual el policía va en persecución y dispara contra ellos logrando abatir a dos de ellos.

<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>	Autor directo del tipo penal establecido en el artículo 293, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Con fundamento en los artículos 621 y 622 del mismo cuerpo normativo.
<b>DECISIÓN</b>	Casar de oficio la sentencia del 11 de octubre del 2022, las 14h34 de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por existir una indebida aplicación del artículo 293 del COIP, cuando se tuvo que aplicar el artículo 5 numeral 3 de la misma norma legal, porque el bien jurídico que protege el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es la eficiencia de la administración pública, y no el de inviolabilidad de la vida. Ratificar el estado de inocencia de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, y cancelar toda medida cautelar de origen personal o real que pesan en su contra. En virtud del artículo 6 de la Resolución No. 04-2023 de la Corte Nacional de Justicia del 22 de marzo del 2023.

**Fuente:** Corte Nacional de Justicia (2024)

El caso del policia Santiago Olmedo es necesario realizar ciertos parametros desde el ordenamiento juridico y la politica, ya que según los fundamentos facticos realizado es evidente que el policia realiza una accion en legitima defensa de un tercero; sin embargo, teniendo en consideración que el oficial estaba de civil, tambien que los presuntos delincuetes no se encontraban en igualdad de armas y no se ha respetado los niveles del uso progresivo de la fuerza; claramente es una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, porque nunca existió la verbalización y conecuentemente a ello, los presuntos delincuentas huyen del lugar y el accionar del policia fue realizado por la espalda de los individuos. Siendo el caso que no hubo el alcance correcto del uso de la fuerza y por tal motivo no cumple con los requisitos como lo prevé la ley.

**Tabla 2**

**No. DE PROCESO: 10281-2018-01513**

<b>FECHA DE SENTENCIA:</b>	Miércoles 15 de enero del 2020
<b>JUEZ PONENTE:</b>	Hernandez Hidrobo Olavo Marcial (Ponente)
<b>TIPO PENAL:</b>	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
<b>VICTIMA:</b>	Argentina Jaqueline Delgado, Fiscal Dr. Edwin Raúl Anrrago Meza
<b>SENTENCIADO:</b>	David Eduardo Velasteguí Carrera
<b>FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	En agosto del 2018, el policía eduardo velasteguí, se encuentra en un enfrentamiento con personas del sector mascarilla, el occiso Andrés Padilla se acerca al policía con una arma blanca con intenciones de producir un daño inminente, lo cual el policía logra persuadir en legítima defensa, por lo cual hace uso de la fuerza y contraataca con un arma de fuego, abatiendo en contra de andres padilla produciendo la muerte.
<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>	Acusación fundamentada por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado y sancionado en el Art. 293, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y considerando la existencia de atenuante trascendental, de acuerdo con el Art. 46 del mismo cuerpo legal
	Acepta el recurso de apelación interpuesto por el Cabo I David Eduardo

<p><b>DECISIÓN</b></p>	<p>Velasteguí Carrera y rechaza los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía representada por el Dr. Edwin Anrrango Meza así como de la acusadora particular señora Argentina Jaquelina Delgado.</p> <p>Revocar la sentencia expedida con Voto de Mayoría de los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y se ratifica el estado de inocencia del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. Se declara que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria. Con fundamento en el Art. 77.10 de la Constitución de la República, que prescribe que sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso, en concordancia con los dispuesto en el Art. 12.15 y Art. 619.5 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la inmediata libertad del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera.</p>
------------------------	--

Fuente: Corte Provincial de Imbabura (2020)

El caso Mascarilla es una figura primordial para poder fundamentar sobre el alcance del uso porgresivo de la fuerza, cabe mencionar que el policía Velasteguí respeta los niveles del uso legítimo de la fuerza y actúa acorde al artículo 13 de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022), donde se pudo evidenciar que existía un peligro inminente en contra del policía y debía evitar que se consuma un delito; por lo cual, contrarresta ejecutando el uso de la fuerza, y que existe igualdad de armas contra el

presunto criminal. Es evidente que el policía realizó su intervención de manera necesaria y progresiva por lo cual se ha respetado el ordenamiento jurídico correctamente y por ende, se declara su estado de inocencia y tiene la libertad inmediata.

**Tabla 3**

<b>No. DE CASO: 751-15-EP/21</b>	
<b>FECHA DE SENTENCIA:</b>	Quito, 17 de marzo de 2021.
<b>JUEZ PONENTE:</b>	Daniela Salazar Marín (Ponente)
<b>TIPO PENAL:</b>	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
<b>VICTIMA:</b>	Tania Valentina Vásquez Abad (Representación)
<b>SENTENCIADO:</b>	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).  Procuraduría General del Estado.
<b>FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	El día martes 31 de mayo, ingresaron miembros de la policía GIR Y UMO al centro de rehabilitación social de Turi a realizar una requisa a los privados de la libertad. Sin embargo, hicieron el mal uso de autoridad y excedieron de sus funciones, lo cual los miembros de la policía golpearon con toletes, colocaron gas lacrimógena y también le dieron descargas eléctricas, por lo que vulnerando sus derechos a la igualdad y no discriminación.

<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>	<p>La fiscalía acusó a los miembros de la policía por tortura hacia los privados de la libertad y el Juez del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca sentenció por el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Lo cual los PPLS impusieron una acción de hábeas corpues.</p>
<b>DECISIÓN</b>	<p>El Juez de primera instancia dicta sentencia de pena privativa de libertad de 106 días y 16 horas a 37 policías, fundamentando en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, también otorgó la reparación a los privados de la libertad por los tratos inhumanos y la vulneración de sus derechos, lo cual solicitaron que se anule el procedimiento, ya que el Juez no era competente para conocer el caso. El Juez de segunda instancia anula el procedimiento y no obstante no cabe recurso que pueda cambiar el sentido de la sentencia o revocarla, esto no significa que el proceso de hábeas corpus ha concluido.</p> <p>La Corte Constitucional del Ecuador resuelve: Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015. 2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los</p>

	<p>derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que: El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.</p>
--	---

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021)

El Caso Turi es de gran importancia realizar un análisis, por lo que las unidades policiales hacen el uso indebido de la fuerza y por el desconocimiento del proceder de manera efectiva conlleva a responsabilidades penales. Se pudo evindiciar que los policia tenían el deber de proceder a una requisita en el Centro de rehabilitación social de Turi, por lo que debían realizar un control rutinario, sin embargo, intercedieron de mala manera y golpearon de manera innecesaria a los PPLS, en tal sentido, esta sentencia se observa que las unidades policiales no respetan los niveles del uso porgresivo de la fuerza como lo

estipulan en las normativas internas y llegan a vulnerar el bien jurídico protegido de las personas.

Las sentencias presentadas son de gran relevancia para enfatizar en el alcance del uso progresivo de la fuerza, por el cual ayudará a responder a la siguiente interrogante ¿Cuál es el alcance del uso progresivo de la fuerza en el derecho ecuatoriano?, de tal manera que, la sentencia “caso mascarilla”, la sentencia de “caso Santiago Olmedo” y la sentencia “caso Turi” ha generado gran controversia por realizar la extralimitación de la fuerza y los jueces de primera instancia juzgan con pena privativa de libertad por no realizar el uso correcto de la fuerza y son sancionados acorde al artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal (2014); de tal manera que, los tres casos relevantes brindará una perspectiva si se adecua al artículo planteado o los jueces realizan una errónea interpretación de la norma.

## CONCLUSIONES

El uso progresivo de la fuerza es que el accionar que tiene las entidades policiales con la finalidad de proteger el bien jurídico de las personas, también controlar el orden público del Estado sobre cualquier acto delictivo, este mecanismo de control debe regirse a principios fundamentales para que contenga un valor jurídico; por lo que, si no se respeta los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico conlleva a un accion antijurídica y tendrá una responsabilidad penal. Para que tenga un desvalor antijurídico y sea debidamente utilizada el uso de la fuerza, debe contemplarse a lo estipulado en las normativas internas, respetando los requisitos que prevé la ley y la actuación de las unidades policiales serán completamente legales.

Dentro de las atribuciones que tienen las unidades policiales es velar y controlar la seguridad ciudadana, tienen el deber de salvaguardar los derechos de los ciudadanos para que no se consuman hechos delictivos. Sin embargo, no solamente tienen esta atribución los agentes policiales para prevenirlo, sino que cualquier entidad de seguridad o particulares pueden hacerlo y su accionar será considerada como causas de justificación, lo cual tendrá un valor legal y jurídico, en tal sentido, las causas de justificación son aquellas normas permisivas que permite violar otro derecho y no tiene ninguna responsabilidad penal.

Finalmente, el alcance del uso progresivo de la fuerza va a depender de la situación que se presente algún riesgo, como se ha demostrado el alcance puede darse en situaciones multi personales, que vienen a ser las manifestaciones o huelgas por parte de los ciudadanos; y personal, cuando este un situación de peligro inminente; cada de uno de estos alcances tiene su mecanismo de control efectivo. El uso progresivo de la fuerza en el derecho ecuatoriano tiene como su alcance respetar los niveles del uso de la fuerza, estos niveles son de actuación tanto para los ciudadanos y los oficiales para que su intervención sea considerada totalmente jurídica y sea eximente de cualquier responsabilidad penal. Para las personas particulares pueden tener el alcance respecto a los niveles de actuación ciudadana o también pueden hacer uso de las causas de justificación y no tendrán sanción alguna.

## **RECOMENDACIONES**

Las entidades policiales tienen la obligación y la atribución de proteger el bien jurídico de las personas, también de mantener el orden y control, su deber primordial es precautelar los derechos de las personas, como el derecho a la vida, a la integridad y la seguridad, bajo el uso progresivo de la fuerza u otras formas como las causas de justificación, que vienen hacer normas permisivas para que su accionar no carezca de valor antijurídico; por lo contrario, enfatizando a las normativas sobre los niveles y principios del uso de la fuerza, permitirá que los agentes policiales intervengan de manera eficiente y proporcional si el individuo se encuentre en peligro eminente y será eximente de responsabilidad penal.

Dentro de las normativas internas como externas, sobre los tratados internacionales y demás ordenamientos jurídicos que estipulan los parámetros para realizar el uso progresivo de la fuerza, se ha observado la existencia de hacer mal uso de esta acción, esto se debe por la ambigüedad de las normas que los agentes policiales no tienen el pleno conocimiento de que normas tienen a su favor para efectuar dicho acto. Los organismos de seguridad tienen el temor que su accionar sea antijurídica y por ende, tenga una sanción penalmente; por lo tanto, si tienen el pleno conocimiento, también que sean realmente capacitados y las autoridades superiores emitan qué normas son permisivas para hacer el uso progresivo de la fuerza a las unidades policiales, no tendría ningún temor de hacer uso de este mecanismo.

## REFERENCIAS

- Arce, G. (2022). Elementos fundamentales de la antijuricidad.
- Arias, C; López, L; y Proaño, D. (2022). Las causas de justificación de la antijuricidad penal como antecedente de aplicación de los eximentes de responsabilidad civil. USFQ Law Review.
- Bedoya, E. (2019). La aplicación del principio de necesidad en la fijación de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana.
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Revista Ius.
- Bolaños, J. (2010). Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. Revista Nacional de administración.
- Castillo, B. (2018). Teoría del delito. evolución. elementos integrantes.
- Chávez, J. (2010). El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional.
- Chimbolema, E. (2023). El cumplimiento del deber legal de los servidores policiales y el uso progresivo de la fuerza. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16821/1/UR-DER-PDI-022-2023.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial Suplemento N.º 180, 10 de febrero 2014.
- Comisión Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977. Recuperado de: [https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_Pacto\\_de\\_San\\_Jose\\_de\\_Costa\\_Rica\\_1.pdf](https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf)
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2008). Violencia y uso de la fuerza. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27482.pdf>

Consejo General de Policía (2022). Uso progresivo de la fuerza policial. Recuperado de:  
<https://consejogeneraldepolicia.org/opinion/uso-progresivo-de-la-fuerza-policial-i/>

Corte Constitucional del Ecuador (). No. De Caso: 751-15-EP/21. Recuperado de:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0NTZkYzFmMS01YmMwLTRjOWEtOWMxOS1iNTM0Mzg5OTUxNWlucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0NTZkYzFmMS01YmMwLTRjOWEtOWMxOS1iNTM0Mzg5OTUxNWlucGRmJ30=)

Corte Nacional de Justicia (2024). No. De Proceso: 06828-2021-01091.

Corte Provincial de Imbabura. Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Ibarra, (2020). No. De sentencia: 10281201801513. Recuperado de:  
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Couto de Brito, A. (2014). Concepto y función dinámica de la teoría del bien jurídico-penal. Revista Penal México.

Cruz, P. (2007). Principio de precaución, derecho penal y sociedad de riesgos.

De Otto, I y Pardo. (1981). La prevalencia del derecho estatal sobre el derecho regional. Revista Española de Derecho Constitucional.

Del Rio, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. Derecho & Sociedad.

Flores, J. (2020). Legítima defensa. Repositorio de investigaciones formativas en derecho. TEMIS.

Gaibor, C. (2022). El uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones de octubre del 2019.

Galarza, J. (2018). El estudio dogmático y jurídico del estado de necesidad y las causas de justificación en la teoría del delito.

García, N. (2016). Curso De Derecho Penal Parte General. Tercera Edición. Ediciones Experiencia, S.L.

- García, P. (2012). Derecho Penal Parte General. Segunda Edición. Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal Parte General I. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jescheck, H; y Weigend, T. (2002). Tratado de Derecho Penal. Parte General.
- Jiménez, R. (1998). Metodología de la investigación elementos básicos para la investigación clínica. Recuperado de: [http://www.hospitalameijeiras.sld.cu/hha/sites/all/informacion/servicios/dpto%20inv%20y%20proyectos/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_1998.pdf](http://www.hospitalameijeiras.sld.cu/hha/sites/all/informacion/servicios/dpto%20inv%20y%20proyectos/Metodologia_de_la_Investigacion_1998.pdf)
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional (1998). Registro Oficial 368 de 24-jul-1998.
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022). Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131, 22 de agosto del 2022.
- Luzón, D. (1996). Curso de Derecho penal. Parte general. Editorial Universitas, S.A.
- Maldonado, M; y López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
- Matus, J; y, Ramírez, C. (2021). Manual De Derecho - Penal Chileno Parte General. Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch
- Mila, F. (2023). Manual de Derecho Penal Parte General. Fundamentos dogmáticos de la teoría del delito desde el funcionalismo constitucional.
- Montalvo, N. (2020). El uso progresivo de la fuerza por parte de los cuerpos policiales ecuatorianos: regulaciones, limitaciones y desafíos: análisis de casos. Tesis de licenciatura, Quito.

Montes, R. (2009). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Recuperado de:  
[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009\\_AD\\_C.pdf#page=95](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009_AD_C.pdf#page=95)

Muños, F; y García, M. (2010). Derecho Penal Parte General. 8º edición.

Náquira, J; Izquierdo, C; Vial, P y Vidal, V. (2008). Principios y penas en el derecho penal chileno. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r2.pdf>

Navarro, R. (1998). Los principios jurídicos. estructura, caracteres y aplicación en el derecho costarricense. Revista Jurídica Ivsttitia.

Orellana, O. (2004). Teoría del Delito. Sistema Causalista, Finalista y Funcionalista. Editorial Purrúa.

Peña, O; y Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.

Quecedo, R; y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

Ratti Mendaña, F. (2015). Los principios jurídicos: revisión histórica y concepción actual desde la perspectiva neoconstitucionalista. Recuperado de:  
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2844/1/principios-juridicos-revision-historica.pdf>

Reyes, I. (2014). Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva. Revista Ius et Praxis.

Rizo, J. (2015). Técnicas de investigación documental. Recuperado de:  
<https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

Robles, G. (1995). ¿Qué es la Teoría del Derecho? Persona y Derecho.

Rodríguez, J. (2022). Los principios del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los agentes de la Policía Nacional del Ecuador. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29072/1/FJCPS-CD-RODRIGUEZ%20JOHANA.pdf>

Roxín, C. (1997). Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Civistas.

Salgado, A. (2020). Tipicidad y antijuridicidad. anotaciones dogmáticas.

Schedler, A. (2008). ¿Qué es la rendición de cuentas? Recuperado de:  
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1047/1/Qué%20%20es%20la%20rendicion%20de%20cuentas.pdf>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas.

Valderrama, D. (2021). Niveles del uso de la fuerza policial. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/niveles-uso-fuerza-policial/>

Villanueva, R. (2004). Teoría del delito.

Zaffaroni, E. (2009). Estructura Básica - Del Derecho Penal. Copyrights by Editora AR S.A.

Zamora, A. (2017). Bien jurídico y consentimiento en derecho penal. letras jurídicas.

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro: Revista de Derecho.